

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DEL DECRETO NÚMERO 36-2016, LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO
LEGISLATIVO, COMO REGULACIÓN DE LOS REGÍMENES CONSTITUCIONALES"

TESIS DE GRADO

DIEGO ENRIQUE RONQUILLO CASTILLO

CARNET 12101-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DEL DECRETO NÚMERO 36-2016, LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO
LEGISLATIVO, COMO REGULACIÓN DE LOS REGÍMENES CONSTITUCIONALES"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

DIEGO ENRIQUE RONQUILLO CASTILLO

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, MAYO DE 2018
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. ALFONSO GODINEZ ARANA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. VANIA CAROLINA SOTO PERALTA

Alfonso Godinez Arana

Abogado y Notario

Guatemala, 5 de octubre de 2017

Honorable
Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

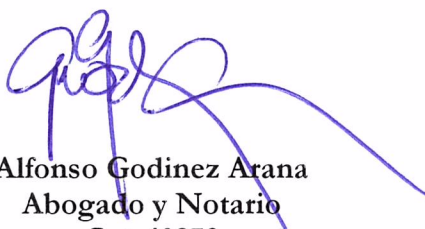
Estimados Señores:

Por este medio, procedo a informar sobre la asesoría brindada al trabajo de tesis titulado **"ANÁLISIS DEL DECRETO NÚMERO 36-2016, LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, COMO REGULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES"**, elaborado por el estudiante **Diego Enrique Ronquillo Castillo (12101-11)**.

El estudiante Ronquillo Castillo elabora un análisis comparativo entre las legislaciones en materia de servicio civil legislativo en el ámbito latinoamericano, teniendo como pauta de análisis la reserva constitucional que nuestra Carta Magna establece sobre los regímenes que regulan las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo. A requerimiento del suscrito, el título del trabajo de tesis fue modificado quedando de la siguiente forma **"ANÁLISIS DEL DECRETO NÚMERO 36-2016, LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, COMO REGULACIÓN DE LOS REGÍMENES CONSTITUCIONALES"**.

Luego del acompañamiento proporcionado al trabajo de tesis y de las recomendaciones formuladas al estudiante y oportunamente atendidas, me permito **dictaminar favorablemente** sobre el presente trabajo de tesis, recomendando que continúe el trámite respectivo de revisión de forma y fondo.

Sin otro particular,



Alfonso Godinez Arana
Abogado y Notario
Cat. 10279

Vania Carolina Soto Peralta
Abogada y Notaria

Guatemala, 23 de mayo de 2018.

Honorable
Consejo de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente

Estimados miembros del Consejo:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para hacer de su conocimiento que, por designación del Consejo de Facultad, tuve a bien realizar la labor de revisión de fondo y forma de la investigación de graduación del estudiante Diego Enrique Ronquillo Castillo, carné No. 12101-11

El estudiante desarrolló el trabajo denominado: "ANÁLISIS DEL DECRETO NÚMERO 36-2016, LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, COMO REGULACIÓN DE LOS REGÍMENES CONSTITUCIONALES."

La tesis realizada reúne, a juicio de la suscrita, los requerimientos metodológicos y sustantivos que la Universidad Rafael Landívar requiere.

En virtud de lo anterior, por medio de la presente, y en cumplimiento del mandato que el Consejo de Facultad me encargó, procedo a emitir **dictamen favorable** a la tesis del estudiante Diego Enrique Ronquillo Castillo, por lo que se considera pertinente emitir la orden de impresión respectiva.

Sin otro particular, me suscribo,

Atentamente,



Vania Carolina Soto Peralta
Abogada y Notaria
Colegiada No. 6589
Guatemala, Guatemala



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante DIEGO ENRIQUE RONQUILLO CASTILLO, Carnet 12101-11 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07272-2018 de fecha 23 de mayo de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS DEL DECRETO NÚMERO 36-2016, LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, COMO REGULACIÓN DE LOS REGÍMENES CONSTITUCIONALES"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 25 días del mes de mayo del año 2018.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

DEDICATORIA

A Dios: Por cederme un rato la vida para presentar esta obra y compartirla con los míos, los que más amo.

Glorioso Apóstol San Judas Tadeo: Patrón de las causas desesperadas; quedará esta obra como honra especial de devoción, por lo hecho conmigo.

A Mis Padres: A mi madre, por ser mi mejor ejemplo, la inspiración que desde niño me infundiste, es el resultado del hombre en que me he convertido, eternamente gracias; a ti padre, por enseñarme lo que es la vida, a vencer mis miedos y alcanzar las metas sin temor a fracasar. A los dos, por el tiempo que me ausente, las veces que hice falta por cumplir este sueño. Los amaré siempre.

A Mi Tía Doris: Porque de niño siempre cuidaste de mí, inclusive ahora, tratándome como un hijo más, gracias por ser una madre para mí, por todo lo que me has dado sin pedir nada.

A Stephanie Cardona: El amor de mi vida, gracias porque siempre caminaste a mi lado, estuviste cuando más me hizo falta, incluso en aquellos años donde los sueños y el futuro fue complicado, solo tú sabes lo que costo escribir esta obra, no lo hubiera hecho sin ti; lo hicimos amor! lo hicimos!

A Mis Hermanos: Decirles que los sueños si se hacen realidad, con entrega, responsabilidad, valentía y sobre todo con fe, para aquellos momentos, donde incluso podemos dudar de nosotros mismos. Nada, ni nadie logrará coartar nuestros sueños, adelante para siempre, adelante.

A Mis Abuelos: Por los consejos, las historias y anécdotas de antaño, ayer y siempre. Las llevaré intactas toda la vida; hasta que me toque transmitírselas aquellas próximas generaciones. Los quiero mucho.

La Familia: Quienes de alguna manera formaron parte con sus enseñanzas, sus palabras y cariño absoluto; en particular a padrino, hasta el cielo.

A Mis Amigos: Jorge Godoy, David y Javier Juárez, los de ayer, de hoy y de siempre; que sirva esta obra para recordárselos, los amo muchachos!

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, mi **ALMA MATER**, quien fungió un papel importante en mi crecimiento profesional, el derecho me cambio la vida.

A mi **MENTORA**, Nineth Montenegro, quien me brindó una oportunidad en aquel entonces, confiando en mis capacidades académicas y profesionales cuando los sueños iniciaban años atrás; gracias!

Al **MAGISTER** Alfonso Godinez Arana, por su incansable asesoría, apoyo y vocación en la realización de esta obra; un verdadero honor amigo!

A la **MAGISTER** Helena Machado, quien con su guía colaboró a la realización de este proyecto.

Por último, al **ORGANISMO LEGISLATIVO DE GUATEMALA**, por permitirme conocer su función legislativa, confiando que este país merece mejores servidores públicos, profesionalizados para fortalecer el Estado de Guatemala.

RESPONSABILIDAD: *El autor es el único responsable por el contenido del presente trabajo, así como de las conclusiones alcanzadas.*

RESUMEN EJECUTIVO

La presente tesis analiza el Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, para determinar si dicha norma regula los regímenes instituidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, referentes a la relación laboral de dicho Organismo con su personal.

De igual forma desarrolla las generalidades y conceptos básicos relativos al Organismo Legislativo, las atribuciones y por otro lado, las diferencias del mismo con el Congreso de la República de Guatemala, así como la forma en que están integradas las áreas parlamentarias y administrativas de dicho Organismo de Estado.

La investigación también aborda el servicio civil del Organismo Legislativo, los antecedentes históricos, sus objetivos y el marco jurídico guatemalteco de esta materia; asimismo lo relativo a la carrera administrativa, sus particularidades, modalidades de ingreso y egreso de ésta.

Se exponen los regímenes de servicio civil guatemalteco en general y en específico aquellos que por disposición constitucional rigen al Organismo Legislativo; por otro lado se presenta un análisis de derecho comparado, el cual ilustra diferencias y similitudes que actualmente existen entre la legislación de Guatemala y países como México, Chile y Argentina.

Por último, se presenta el análisis y discusión de resultados, por medio del cual el autor recoge valiosos aportes que permiten a través de la investigación legislativa y doctrinaria alcanzar la respuesta al planteamiento del problema.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO 1	
ORGANISMO LEGISLATIVO	
1.1	Definición..... 1
1.2.	Atribuciones del Organismo Legislativo..... 2
	1.2.1. Legislativas..... 2
	1.2.2. Administrativas..... 3
	1.2.3. Control Político y Presupuestario..... 4
	1.2.4. Financieras y Monetarias..... 5
	1.2.5. De Representación..... 6
	1.2.6. Función Constituyente Derivada..... 7
1.3.	Diferencia entre Organismo Legislativo y Congreso de la República..... 8
1.4.	Integración Parlamentaria del Organismo Legislativo..... 8
	1.4.1. El Pleno..... 9
	1.4.2. Junta Directiva..... 9
	1.4.3. Presidencia..... 10
	1.4.4. Comisión Permanente..... 11
	1.4.5. Comisión de Derechos Humanos..... 11
	1.4.6. Comisiones de Trabajo..... 12
	1.4.7. Comisiones Extraordinarias o Específicas..... 13
	1.4.8. Junta de Jefes de Bloque..... 13
1.5.	Integración Administrativa del Organismo Legislativo..... 14
	1.5.1. Dirección General..... 14
	1.5.2. Dirección Legislativa..... 15
	1.5.3. Dirección Financiera..... 15
	1.5.4. Dirección Auditoría Interna..... 16
	1.5.5. Auditoría Externa..... 16
	1.5.6. Dirección de Protocolo y Atención Ciudadana..... 17
	1.5.7. Dirección de Recursos Humanos..... 17

CAPÍTULO 2

SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO

2.1.	Antecedentes Históricos.....	19
2.2.	Definición del Servicio Civil.....	22
2.3.	Preceptos Fundamentales del Servicio Civil.....	23
	2.3.1. Naturaleza del Servicio Civil.....	24
	2.3.2. Objeto del Servicio Civil.....	24
	2.3.3. Principios Rectores del Servicio Civil.....	25
2.4.	Marco Jurídico Guatemalteco.....	26
	2.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	26
	2.4.2. Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.....	27
	2.4.3. Ley Orgánica del Organismo Legislativo.....	28
2.5.	Carrera Administrativa.....	29
	2.5.1. Definición de la Carrera Administrativa.....	29
	2.5.2. Clasificación de la Carrera Administrativa.....	30
	2.5.3. Ingreso a la Carrera Administrativa.....	30
	2.5.4. Convocatorias, Reclutamiento y Selección de Personal de la Carrera Administrativa.....	31
	2.5.5. Vacantes y su ocupación en la Carrera Administrativa.....	31
	2.5.6. Derechos de los Trabajadores de la Carrera Administrativa.....	32
	2.5.7. Obligaciones de los Trabajadores de la Carrera Administrativa.....	33

CAPÍTULO 3

REGÍMENES CONSTITUCIONALES DEL SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO

3.1.	Regímenes de Servicio Civil Guatemalteco en General.....	34
3.2.	Regímenes Constitucionales del Servicio Civil del Organismo Legislativo.....	37
	3.2.1. Régimen de Clasificación de Puestos.....	38
	3.2.2. Régimen de Sueldos.....	40

3.2.3. Régimen Disciplinario.....	42
3.2.4. Régimen de Despidos.....	44

CAPÍTULO 4

SERVICIO CIVIL DEL PODER LEGISLATIVO EN EL DERECHO COMPARADO

4.1. México.....	48
4.1.1. Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores.....	49
4.1.2. Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.....	54
4.2. Argentina.....	57
4.2.1. Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación, Ley 24.600.....	57
4.3. Chile.....	60
4.3.1. Reglamento del Personal del Senado.....	60
4.3.2. Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados.....	62

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Normativa Aplicable.....	67
5.2. Ingreso al Servicio Civil.....	68
5.3. Derechos de los Trabajadores.....	69
5.4. Capacitación y Formación.....	70
5.5. Obligaciones de los Trabajadores.....	72
5.6. Egreso del Servicio Civil.....	74
5.7. Regulaciones Particulares.....	76

CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS.....	83
ANEXOS.....	86

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que, la soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; además de tomar las consideraciones que el poder proviene del pueblo, cabe mencionar que el órgano legislativo en alusión, está integrado por el Congreso de la República, compuesto por diputados electos popularmente y por el personal técnico y administrativo que pertenece al servicio civil de dicho Organismo de Estado.

En ese sentido la presente se origina a raíz que la norma fundamental guatemalteca contiene una reserva legal, en la cual hace mención que las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, misma que deberá contener regímenes de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despido, al realizar un análisis retrospectivo de la norma específica, surgió la interrogante ¿De qué manera la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo regula los regímenes constitucionales de la materia y qué diferencias y similitudes tienen con el derecho comparado?

Para el desarrollo de la misma, se procedió a establecer objetivos que revelaron resultados y permitieron atender la pregunta de investigación planteada, al respecto como objetivo general se estableció determinar si la norma de servicio civil del Organismo Legislativo de Guatemala, regula los regímenes constitucionales de dicha materia, así como sus diferencias y similitudes con el derecho comparado; de manera específica se fijó explicar en qué consiste el Servicio Civil del Organismo Legislativo, describir la estructura de éste y analizar la propia ley de servicio civil.

Por lo cual tomándose en consideración lo expuesto, la presente tuvo como alcance una investigación tanto del servicio civil en el Organismo Legislativo, como un análisis de derecho comparado, entre la legislación guatemalteca con la de México, Argentina y Chile, para obtener la situación en la cual se encuentra Guatemala en relación funcional legislativa, así como sus fortalezas y

debilidades que tuviese; lo último en consideración que los países analizados, poseen normas específicas que regulan la relación funcional del personal con su respectivo organismo legislativo.

En el desarrollo del trabajo, la bibliografía fue uno de los límites con los cuales se encontró la investigación, ya que con la revisión que se hizo en bibliotecas estatales y privadas, actualmente la misma aún es limitada, por lo cual una solución fue utilizar referencias de otros países en los cuales se pudo respaldar doctrinariamente el tema, siendo uno de los casos México, el país más abundante en doctrina referente al servicio civil de carrera; asimismo la investigación en medios virtuales fue importante para suplir la documentación física sobre servicio civil legislativo en Guatemala.

Por otro lado, la investigación se realizó tomando en consideración unidades de análisis, estrictamente jurídicas en el marco nacional como internacional, esto permitió confrontar la norma aplicable al Estado de Guatemala, frente a otras normas de diferentes países e instituciones de derecho positivo; por lo cual dichas unidades de análisis para la investigación fueron, la *“Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo de Guatemala”*; el *“Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores”* y el *“Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados”*, normas pertenecientes al Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera el *“Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación de Argentina”*; y por último el *“Reglamento del Personal del Senado”* y el *“Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados”*, disposiciones aplicables al Congreso Nacional de Chile.

En ese sentido, la información de las unidades de análisis se recabó al utilizar como instrumento de investigación, un cuadro de cotejo, mismo que consideró indicadores como, normativa aplicable, ingreso y egreso al servicio civil, derechos y obligaciones de los trabajadores, capacitación y formación de los mismos y regulaciones particulares de los países analizados; con esta implementación se proyectó el correspondiente estudio de derecho comparado.

Por último, la contribución del autor a través de la realización de esta obra, consistió en colocar un estudio jurídico que contenga el análisis del marco normativo vigente del servicio civil del Organismo Legislativo de Guatemala; una exposición comparativa frente a otras corrientes jurídicas internacionales, que presente diferencias y similitudes entre dichos países analizados y Guatemala; además el panorama en el cual se encuentra éste en materia de servicio civil legislativo.

CAPÍTULO 1

ORGANISMO LEGISLATIVO

1.1. Definición

El fundamento jurídico principal del Organismo Legislativo descansa en la Constitución Política de la República de Guatemala y en sus artículos 157 al 181.¹ Sus autoridades internas son: Pleno del Congreso, Junta Directiva, Presidente del Congreso y Comisión Permanente.

En Guatemala, la función legislativa está a cargo del Congreso de la República, el cual está integrado por diputados electos según el principio universal del sufragio popular en forma directa. Los diputados representan al pueblo y no a sus electores, estos no pueden dar, ni aquellos aceptar un mandato imperativo y obligatorio, lo que significa que cada diputado debe encaminar su gestión y actuación como miembro del Congreso.²

Según el modelo constitucional, este Organismo es uno de los organismos mediante los cuales el pueblo de Guatemala delega su soberanía. Pertenece al poder público y se integra por los diputados al Congreso de la República y por su personal técnico y administrativo. Por parte del primero se ejerce la potestad legislativa y del segundo la prestación del servicio público, para funcionamiento de programas, planes y procesos que contribuyan al ejercicio de dicha potestad legislativa.

Para, Alberto Pereira-Orozco, *“Es un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente, de carácter representativo, cuya legitimidad deviene de la voluntad popular enunciada por medio del voto en sufragio universal. Es integrado por el número de diputados*

¹ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

² Consejo Editorial de "Editora Educativa", *"Fundamentos de Derecho"*, Guatemala; Editora Educativa, s/f, Pág. 24.

señalados por la ley y con base al sistema de asignación de escaños o curules que ésta establece.”³

De igual manera, el autor indica que un órgano legislativo podrá estar conformado de diferentes formas y que su estructura es tendiente a ser variable, dependiendo del sistema jurídico que regule el mismo y como está dividido el poder público; su conformación puede ser unicameral o bicameral. Sus funciones son de carácter diverso pero las tres más importantes, dentro de las cuales se podrían subsumir éstas, son: La función de creación, modificación y derogación de leyes; el ejercicio de los controles horizontales y el ejercicio de los controles verticales.⁴

1.2. Atribuciones del Organismo Legislativo

El artículo 157 constitucional establece que la potestad legislativa corresponde al Congreso y posteriormente desarrolla las atribuciones generales y específicas del mismo.⁵ Las atribuciones de este Organismo se encuentran comprendidas en la sección segunda del capítulo II, título III del ordenamiento fundamental, que contiene los artículos del 165 al 173, inclusive.

En Guatemala, este Organismo ostenta una serie de funciones que tienen impacto jurídico-político de carácter general. Así mismo, el ejercicio de las funciones del poder legislativo trae aparejada otras atribuciones, que coadyuvan el desarrollo integral y funcionamiento de éste, dentro de dichas atribuciones se encuentran:

1.2.1. Atribuciones legislativas

Se refiere a la potestad de aprobar, reformar y derogar leyes. El proceso de formación de la ley está desarrollado en la Constitución dentro de los artículos 184 al 181 y específicamente en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

³ Pereira-Orozco, Alberto; y, Marcelo Pablo E. Richter; *“Derecho Constitucional”*; Guatemala; Ediciones de Pereira; 2011; Pág. 200. 6ª ed.

⁴ *loc. cit.*

⁵ Valvert Morales, Víctor y otros, *“Colección Parlamentaria Tomo II”*, Guatemala, LEGIS, 2016, Pág. 204. 4ª Edición.

Entre las atribuciones legislativas se ubican las siguientes:

- Presentar iniciativas de ley, que no es una mera función administrativa, toda vez que el proceso de formación de la ley comienza con esta atribución;
- Aprobar, reformar y derogar las leyes, lo que incluye la elaboración de un dictamen de la comisión respectiva, cuando se requiera, discusión en tres debates, artículos y redacción final, e incluso mandar a publicar un decreto que no haya sido vetado por el Presidente y ratificado por el Congreso, cuando el Ejecutivo no lo haya mandado a publicar.⁶ Esta función del Organismo Legislativo quizá sea una de las más importantes, porque es el proceso del cual emana la legislación aplicable para el ordenamiento jurídico guatemalteco en general.

También es función legislativa la aprobación, antes de la ratificación, de los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional que reúna las características descritas en el artículo 171 literal I) de la Constitución. Otra actividad considerada para esta función, se da en el momento que los instrumentos internacionales constituyan compromiso para someter cualquier asunto o decisión judicial al arbitraje internacionales o contengan clausula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.⁷

La importancia de las atribuciones relacionadas en el anterior párrafo, radica en que las disposiciones de carácter internacional, en el momento que sean aprobadas por el Congreso de la República, surtirán sus efectos y serán homologadas a las normas nacionales o legislación ordinaria.

1.2.2. Atribuciones administrativas

Según el Doctor Valverth y otros⁸, las atribuciones administrativas se refieren al funcionamiento del parlamento, su dinámica interna y también al funcionamiento de otros órganos del Estado que requieren participación del Congreso tales como:

⁶ *ibíd.*, Pág. 205.

⁷ *loc. cit.*

⁸ *loc. cit.*

- Abrir y cerrar sus periodos de sesiones;
- Recibir juramento de ley al Presidente, Vicepresidente, Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- Conocer anticipadamente viajes del Presidente y Vicepresidente;
- Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra los dignatarios funcionarios que la Constitución establece;
- Calificar las credenciales que el Tribunal Supremo Electoral extiende a los diputados electos;
- Nombrar y remover a su propio personal administrativo; aceptar las renunciar de los diputados;
- Resolver las suplencias de diputados conforme la presidencia de la República al Vicepresidente de ausencia temporal o absoluta del titular.

Muchas de las funciones administrativas son de tipo protocolario, algunas son de etiqueta para algún acto solemne o sesión especial del Congreso de la República.

De igual manera se hace mención al nombramiento del personal administrativo, por lo que, esta atribución es fundamental, ya que de la misma deviene el servicio civil del Organismo Legislativo.

1.2.3. Control Político y Presupuestario

El control político y presupuestario es una atribución del Organismo Legislativo, propia del sistema presidencial atenuado, conocido también como semiparlamentario, mediante el cual los congresistas tienen facultades de controlar el desempeño y funcionamiento de otros organismos y vigilar la ejecución y manejo de los recursos asignados en el Presupuesto, sobre todo del Organismo Ejecutivo.⁹

⁹ *ibíd.*, Pág. 206.

Las facultades expuestas pertenecen de igual manera al control parlamentario. Estas atribuciones tienen como objeto la aplicación del sistema de frenos y contrapesos, ya que, como bien se menciona, el Organismo Legislativo tiene entre sus funciones ratificar o fiscalizar las actuaciones del gobierno central. Entre las mismas, menciona el Doctor Valverth y otros¹⁰, las siguientes:

- Facultad de declarar incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo;
- La interpelación de los ministros de Estado, que puede derivar en voto por falta de confianza lo que importa la obligación del ministro de dimitir del cargo;
- Citar a ministros, viceministros y en general a todos los funcionarios y empleados públicos, para que asistan al pleno, bloques o comisiones a informar sobre su gestión;
- Aprobar, modificar o improbar el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y el informe de ejecución y liquidación del mismo, con intervención de la Contraloría General de Cuentas.

Las atribuciones mencionadas previamente coadyuvan la función legislativa, en el sentido que los representantes del Organismo Legislativo cuentan con un mejor panorama de la realidad nacional o del buen desarrollo de la administración pública en general.

1.2.4. Atribuciones Financieras y Monetarias

El Organismo Legislativo dentro sus atribuciones debe velar por el buen funcionamiento de la programación presupuestaria y ejecución de los gastos del Presupuesto General de Ingreso y Egresos del Estado. Además, señala el Doctor Valverth y otros¹¹, que para el cumplimiento de sus fines, el Estado requiere hacerse de recursos y es el Congreso el facultado para aprobar impuestos, arbitrios y contribuciones especiales, así como para establecer características de la moneda.

¹⁰ *loc. cit.*

¹¹ *loc. cit.*

Dentro de estas atribuciones encontramos:

- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios y determinar las bases de su recaudación;
- Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;
- Contraer, convertir o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública;
- Aprobar o improbar proyectos de ley sobre reclamaciones al Estado por créditos no reconocidos;
- Decretar reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional;
- Aprobar los convenios internacionales que obliguen financieramente al Estado en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el momento de la obligación sea determinado.

Estas funciones se encaminan a los factores de presupuesto, procurando la suficiencia del mismo para sufragar el desarrollo del aparataje estatal. Además, contempla mecanismos mediante los cuales se realiza la recaudación tributaria y la estabilidad de la deuda interna o externa, así como los créditos o compromisos adquiridos para el Estado de Guatemala.

1.2.5. Atribuciones de Representación

Esta atribución le permite al Organismo Legislativo recabar informes, datos o documentos de la administración pública, representar al Congreso en comisiones oficiales, ingresar sin restricción alguna a los edificios, dependencias públicas y municipalidades, además fiscalizar y revisar las cuentas del Estado, incluyendo el gasto público.¹²

La misma descansa en el artículo 161 constitucional. La disposición legal, literalmente expresa que, “...*Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación (...)*...”¹³ Esta prerrogativa legitima a los parlamentarios, el ejercicio de la función

¹² *ibíd.*, Pág. 208.

¹³ Constitución Política de la República de Guatemala. *óp. cit.*, artículo 161.

legislativa, intermediación y fiscalización en la administración pública y funcionamiento de las instituciones públicas, así como los órganos administrativos cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

1.2.6. Función Constituyente Derivada

Esta función le otorga al Congreso de la República la facultad de realizar reformas a la Constitución. La Constitución Política de la República en su artículo 280, expresa que con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados, se podrá reformar dicha norma fundamental, y que las reformas realizadas por el este órgano, no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular, conforme a lo establecido en el artículo 173 de la norma citada.¹⁴

El Doctor Valverth y otros¹⁵, señalan que el Congreso de la República, dentro de su potestad legislativa, cuenta también con funciones específicas para la reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro de ellas se comprenden las siguientes:

- La presentación de iniciativa de reformas constitucionales por al menos diez diputados;
- Aprobar reformas constitucionales con voto favorable de al menos dos tercios del total de diputados;
- Aprobar el decreto de convocaría a elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente y señalar el artículo o artículos que deban ser revisados de conformidad con el artículo 278 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- Aprobar el acuerdo de convocatoria a consulta popular y fijar las preguntas de la misma.

¹⁴ *ibíd.*, Artículo 280.

¹⁵ Valvert Morales, Víctor y otros. *óp. cit.*, Pág. 209.

1.3. Diferencia entre Organismo Legislativo y Congreso de la República

A lo largo de la historia se ha dado discusión en cuanto a si el Organismo Legislativo es lo mismo que el Congreso de la República. Es oportuno aclarar las diferencias que existen, con fundamentos jurídicos y basados en el espíritu de lo que quiso el constituyente.

Actualmente, la Constitución Política de la República no otorga una disposición expresa en la cual se diferencie uno con el otro, ya que dentro del capítulo que desarrolla el Organismo Legislativo, éste se divide por secciones que hacen referencia estrictamente al Congreso de la República, y en ciertas veces arroja una interpretación que si existe esa diferenciación.

En ese sentido, es el Decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la norma jurídica que hace esa diferenciación, ya que en su artículo segundo menciona literalmente, “...*Artículo 2. Integración. El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo (...)...*”¹⁶ Por ello se puede apreciar que el Organismo Legislativo está integrado parlamentariamente y administrativamente.

1.4. Integración Parlamentaria del Organismo Legislativo

El Organismo Legislativo del Estado de Guatemala, está integrado por órganos del Congreso de la República, según la Ley Orgánica del Organismo Legislativo es mediante ellos el ejercicio de la función legislativa, siendo estos los siguientes:

¹⁶ Congreso de la República, Decreto Número 63-94, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, artículo 2.

1.4.1. El Pleno

Según la norma orgánica del legislativo, éste es la autoridad superior, integrado por Diputados reunidos en número suficiente, de acuerdo a lo que establece la misma disposición legal.¹⁷

Corresponde al pleno del congreso, además de desarrollar la función legislativa, el ejercicio de otras funciones como son las de representación e intermediación de la población hacia las esferas políticas y de gobierno, con el actuar de sus representantes, quienes trasladan a consideración del propio congreso o de las entidades de gobierno, las manifestaciones, inquietudes o requerimientos de la población; igual desarrolla otras funciones como la administrativa, con el nombramiento de los funcionarios que de conformidad con la ley le corresponde, o bien, procede a escuchar los informes que por imperativo legal deben rendirle otras dependencias.¹⁸

El pleno, como órgano superior del Organismo Legislativo, es una instancia por medio de la cual se ejerce la potestad legislativa, pero también conoce puntos de interés nacional que no necesariamente son referentes a legislación, sino a cuestiones procedimentales o atribuciones que la Constitución o su ley orgánica le confiere, así como cuestiones de servicio civil no previstas en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, norma específica para el personal de dicho órgano.

1.4.2. Junta Directiva

El Congreso elige cada año su Junta Directiva, que constituye no solamente el órgano de dirección de debates en el Pleno del Congreso, sino que además es el órgano de administración superior del Organismo y ejecutor de las disposiciones de éste.¹⁹

¹⁷ *ibíd.*, artículo 7.

¹⁸ Valvert Morales, Víctor y otros. *óp. cit.*, Pág. 162.

¹⁹ *ibíd.*, Pág. 172.

Su integración está comprendida en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en su artículo noveno, en el cual expresa que, la Junta Directiva de dicho órgano se integra por el Presidente, tres Vicepresidentes y cinco Secretarios.²⁰

Cabe mencionar que la Junta Directiva dentro de la organización de servicio civil del Organismo Legislativo también es el superior jerárquico. Sus atribuciones independientes a la función legislativa, son, entre otras, velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo, por lo cual, este órgano es el encargado de seleccionar, evaluar, nombrar y remover, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, a las personas que ocupan los cargos de las direcciones que se abordaran en la integración administrativa de este Organismo.

Además, otra de sus atribuciones es el nombramiento, remoción y traslado del personal del Organismo Legislativo, conforme los procedimientos de la ley reguladora del servicio público aplicable a éste.

1.4.3. Presidencia

Conforme la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el Presidente es el funcionario administrativo de más alta jerarquía, debiendo, en tal virtud, ejercer la dirección, ejecución y representación del Congreso. El Presidente es, a su vez, Presidente de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente, cuando corresponda integrarla, tomando en cuenta que son órganos de la misma naturaleza, variando ligeramente su integración y la forma en que funcionan.²¹

Al ser el Presidente del Organismo Legislativo el funcionario de más alta jerarquía, ejerce como tal la dirección, ejecución y representación de dicho Organismo.²²

²⁰ Ley Orgánica del Organismo Legislativo. *óp. cit.*, artículo 9.

²¹ Valvert Morales, Víctor y otros. *óp. cit.*, Pág. 177.

²² Ley Orgánica del Organismo Legislativo. *óp. cit.*, artículo 17.

1.4.4. Comisión Permanente

Esta Comisión se integra antes de clausurar las sesiones ordinarias. El Pleno del Congreso procede a integrar la Comisión, que estará compuesta por el Presidente, tres secretarios designados por sorteo que practicará el Presidente en presencia de los secretarios que integran la Junta Directiva, a excepción de aquellos secretarios que dispusieren hacer la designación de común acuerdo entre sí, y tres diputados electos por el Pleno.²³

1.4.5. Comisión de Derechos Humanos

Se conforma por un Diputado de cada partido político representando en el correspondiente periodo legislativo, electo a propuesta de su respectivo partido. Esta Comisión está a cargo de velar por todos los temas y actividades del Congreso de la República en relación con los Derechos Humanos.²⁴

Esta Comisión, a diferencia de las otras comisiones ordinarias de trabajo, tiene atribuciones particulares, ya que forma parte de procesos importantes en la elección de autoridades. Uno de los casos es el proceso de selección de aspirantes al cargo del Procurador de los Derechos Humanos, conforme a lo estipulado en el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, ya que en sus calidades, dicha comisión enviará la terna al Pleno del Congreso de la República para la elección correspondiente.²⁵

Otra de las atribuciones específicas de esta comisión singular es la realización del proceso de selección de aspirantes a Relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ya que esta es la

²³ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Departamento de Investigaciones Sociopolíticas, *“El Congreso de la República de Guatemala”*, Guatemala. I. *Monografía del Congreso de la República 2008-2012*. II. *Panel de comentarios*, Guatemala, 2010, Pág. 21.

²⁴ *loc. cit.*

²⁵ Congreso de la República, Decreto Número 54-86, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.

encargada de enviar al Pleno del Congreso de la República la nómina para su posterior elección.²⁶

1.4.6. Comisiones de Trabajo

Constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que se someten a consideración del Pleno o que promueven por su propia iniciativa. Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo de la Junta Directiva del Congreso y podrán requerir la presencia y la colaboración funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada.²⁷

Conforme a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo,²⁸ se encuentran vigentes las siguientes Comisiones Ordinarias de Trabajo: De Régimen Interior, que a su vez lo será de Estilo y estará integrada por los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República; De Agricultura, Ganadería y Pesca, Asuntos Municipales, Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, de Pueblos Indígenas, Cooperativismo y Organizaciones No Gubernamentales, Cultura, de Defensa del Consumidor y el Usuario, Deportes, de Derechos Humanos, de Descentralización y Desarrollo de Economía y Comercio Exterior, Educación, Ciencia y Tecnología.

Otras que se encuentran vigentes son, la de Energía y Minas, Finanzas Públicas y Moneda, de Gobernación, Integración Regional, de la Defensa Nacional, de la Mujer, Legislación y Puntos Constitucionales, de Migrantes, de Pequeña y Mediana Empresa, de defensa del Consumidor y el Usuario, de Transparencia y Probidad, Relaciones Exteriores, de Salud y Asistencia Social, Seguridad Alimentaria, de Trabajo, de Turismo, de Vivienda, de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, del Menor y de la Familia, de Desarrollo Social, de Asuntos Electorales, de Reformas al Sector Justicia, de la Juventud, de Asuntos sobre Discapacidad y de Asuntos de Seguridad Nacional.²⁹

²⁶ Congreso de la República, Decreto Número 40-2010, Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

²⁷ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Departamento de Investigaciones Sociopolíticas. *óp. cit.*, Pág. 22.

²⁸ Ley Orgánica del Organismo Legislativo. *óp. cit.*, artículo 31.

²⁹ *loc. cit.*

1.4.7. Comisiones Extraordinarias o Específicas

El Congreso tiene la facultad de crear comisiones extraordinarias o específicas, distintas a sus comisiones ordinarias, en la forma que acuerde hacerlo o cuando se imponga la ley, como en el caso del conocimiento de diligencias de antejuicio. Estas comisiones únicamente podrán conocer del asunto para el cual fueron creadas y durarán el tiempo que el Pleno del Congreso estime, el que dispondrá también su integración.³⁰

Estas comisiones son creadas por una situación contingente, fin específico, concreto y para fungir por un tiempo de determinado: tratan temas trascendentales de realidad nacional, inclusive algunas son disueltas al presentar su dictamen o informe sobre el cual haya recaído resolución del Congreso.

El Pleno podrá encargar el conocimiento de algún asunto o proyecto en forma conjunta a dos o más comisiones; el dictamen u opinión que estas emitan deberá igualmente ser conjunto. Para ese caso, deben ser convocadas para reunirse en pleno ambas comisiones y la mayoría se constituirá por la mitad más uno del total de los miembros de ambas comisiones de trabajo.³¹

1.4.8. Junta de Jefes de Bloque

Cada bloque legislativo elegirá a un jefe y un subjefe de bloque. La Junta de Jefes de Bloque se reúne semanalmente con el presidente del Organismo Legislativo, para discutir la agenda legislativa, conocer y aprobar el proyecto de orden del día o agenda que se propondrá al Pleno, así como los asuntos de trascendencia e interés nacional, o cualquier otro asunto que los jefes de bloque pidan que se ponga a discusión.³²

³⁰ Valvert Morales, Víctor y otros. *óp. cit.*, Pág. 186.

³¹ *loc. cit.*

³² Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Departamento de Investigaciones Sociopolíticas. *óp. cit.*, Pág. 22.

1.5. Integración Administrativa del Organismo Legislativo

El área administrativa del Organismo Legislativo está compuesta por los funcionarios y empleados, de diversa categoría, cuya función deviene de un nombramiento realizado por la Junta Directiva del Congreso de la República.³³

La organización administrativa del Organismo Legislativo está integrada por direcciones, las cuales están a cargo de un director nombrado por concurso de oposición, realizado y nombrado por Junta Directiva. Por otro lado, también estas mismas direcciones cuentan con personal de apoyo administrativo, como lo indica la Ley de Servicio Civil. Este personal será temporal, asignado para servicios determinados en las distintas áreas administrativas de dicho Organismo.³⁴

Las direcciones siguientes forman parte de la estructura administrativa y técnica del Organismo Legislativo; igualmente se rigen por las normas de servicio civil, y su regulación, nombramiento y evaluación descansa en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

Dentro de las direcciones esenciales para la organización administrativa del Organismo Legislativo, se encuentran las siguientes:

1.5.1. Dirección General

De conformidad con el artículo 156 bis, Decreto Número 63-94, Ley Orgánica del Organismo Legislativo y sus reformas, el Director General es el enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero, de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas.³⁵

Para el servicio civil del Organismo Legislativo, esta Dirección realiza un rol importante, ya que ejerce la representación legal para suscribir contratos administrativos y del

³³ Valvert Morales, Víctor y otros. *óp. cit.*, Pág. 138.

³⁴ *loc. cit.*

³⁵ *ibíd.*, Pág. 139.

personal. Esta suscripción es extensa para todo el personal y trabajadores del Legislativo. También realizan las gestiones y los procesos de contratación, compra de bienes y servicios y otros aspectos generales.

1.5.2. Dirección Legislativa

La Dirección Legislativa del Congreso, es uno de los órganos técnicos y de apoyo al Congreso de mayor importancia dentro de la estructura administrativa del Organismo.³⁶

Esta dirección coadyuva la función legislativa del Congreso de la República, en virtud que tiene como atribución, asistir a la Junta Directiva y a los diputados en la presentación de asuntos ante el Pleno y en la preparación de los decretos, puntos resolutivos y resoluciones aprobadas.

Esta dirección forma parte del servicio civil del Organismo Legislativo, ya que pertenece a la organización administrativa. Su personal se regula por las normas laborales comprendidas en la legislación aplicable a esa materia. La relación funcional que existe entre esta dirección y la Junta Directiva del Congreso de la República, se ejerce mediante los principios del servicio civil para ese Organismo.

1.5.3. Dirección Financiera

A la dirección financiera le corresponde la correcta aplicación de las asignaciones financieras del Congreso de la República, llevando cuenta exacta y comprobada de cuanto ingreso y egreso se opere en la contabilidad del mismo, hacer las retenciones impositivas correspondientes a los diputados, asesores y demás personal por contrato del Congreso.³⁷

La asesoría financiera de esta dirección también pretende la búsqueda del uso correcto y eficiente del gasto público, por lo cual, uno de sus objetivos, aparte de la calidad de dicho gasto, es realizar la programación y coordinación financiera-presupuestaria acorde

³⁶ *ibíd.*, Pág. 140.

³⁷ *ibíd.*, Pág. 145.

a las necesidades del Organismo Legislativo, su quehacer y su eficaz desarrollo en la función legislativa y administrativa.

Esta dependencia también es la encargada de dar aviso a las oficinas administrativas del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional del Servicio Civil, de las altas, bajas, suspensiones o cualquier otro cambio en la relación de las personas que trabajan en el Organismo, incluyendo los movimientos de los diputados.³⁸

La Dirección, entre sus atribuciones, tiene la distribución del pago, la emisión de cheques de pago al personal a que se refiere la Ley de Servicio Civil, entre ellos el personal permanente, personal de apoyo legislativo, personal temporal de apoyo administrativo y aquellos que prestan servicio técnicos o profesionales.

1.5.4. Dirección Auditoría Interna

Esta Dirección, conjuntamente con la Dirección Financiera del Congreso, es parte fundamental de la organización administrativa. La auditoría interna, regulada en la Ley Orgánica, es la responsable de velar permanentemente porque la contabilidad de los ingresos y egresos del Congreso se lleve de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto y con apego a las normas que emita la Contraloría General de Cuentas de la Nación. Está obligada a dar cuenta a la Junta Directiva, ya que a esta le corresponde dar el visto bueno a cualquier operación de pago que realiza la tesorería, sin cuya “visa” no puede efectuarse.³⁹

1.5.5. Auditoría Externa

La Ley Orgánica del Congreso establece la posibilidad de contratar auditorías externas en forma independiente y adicional a la auditoría que practica la Contraloría General de Cuentas y la que efectúa la propia dirección de auditoría interna. La auditoría de la

³⁸ *loc. cit.*

³⁹ *ibíd.*, Pág. 146.

Contraloría General de Cuentas es ineludible, ya que se practica por mandato constitucional.⁴⁰

Su regulación se encuentra en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en el cual dispone que únicamente podrán optar a prestar dichos servicios las firmas de contadores públicos y auditores independientes que estén debidamente acreditados y cuyo prestigio profesional sea debidamente comprobado, debiendo cumplir su función de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y las normas que emita la Contraloría General de Cuentas. Cuando se trate de la contratación de auditorías externas, la Junta de Jefes de Bloque presentará una terna a la Junta Directiva del Congreso, debiendo cumplir previamente con el procedimiento que establece para dichos casos la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.⁴¹

1.5.6. Dirección de Protocolo y Atención Ciudadana

En término general y circunscrito al Congreso, se ocupa de dar cumplimiento a las reglas que deben utilizarse para atender en forma correcta a las personas que visitan o son citadas por el Organismo Legislativo, dentro de ellas todas la que se relacionan directamente con sus funciones, tales como: funcionarios de gobierno, diplomáticos, personas de alta jerarquía en iglesias y universidades.⁴²

1.5.7. Dirección de Recursos Humanos

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece disposiciones específicas para la prestación y contratación de personal técnico, administrativo y de servicio, imponiendo al Organismo la obligación de elaborar normas para la clasificación de los cargos y categorías dentro del personal permanente, presupuestado y por planilla, tomando en cuenta la necesidad de los servicios y la disponibilidad del propio Congreso.⁴³

Para el servicio civil del Organismo Legislativo, la Dirección de Recursos Humanos coadyuva al perfeccionamiento de la relación laboral entre dicho Organismo y el personal

⁴⁰ *ibíd.*, Pág. 147.

⁴¹ Ley Orgánica del Organismo Legislativo. *óp. cit.*, artículo 163.

⁴² Valvert Morales, Víctor y otros. *óp. cit.*, Pág. 147.

⁴³ *ibíd.*, Pág. 154.

técnico y de servicios, ya que es la encargada de los procesos de ingreso a la carrera administrativa, la elaboración de los contratos y las actividades que surjan de dicha relación funcional.

CAPÍTULO 2

SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO

2.1. Antecedentes Históricos

Antes de la Constitución de 1945, las relaciones entre el Estado como patrono y los servidores públicos eran reguladas por diferentes leyes, lo que provocaba cierto desorden en su aplicación; además, no se contaba con una reglamentación que les garantizara un mínimo de derechos y les asegurara justicia y estímulo en su trabajo.⁴⁴

Desde 1947, las relaciones entre patronos y trabajadores a nivel de la iniciativa privada, han sido reguladas por el “Código de Trabajo”. Sin embargo, los empleados públicos no gozaban de la misma protección que otorga dicho instrumento, por lo que durante mucho tiempo, se vieron sometidos a situaciones de injusticia laboral. La administración de personal se realizaba en forma empírica, casuística, además, se padecía dentro del Sector Público en general de una desorganización administrativa en lo referente al sistema de ingreso al servicio. Se encontraba una falta de normativos que regularan las acciones de personal y el régimen de retiro, los cuales se fundamentaban en decisiones subjetivas impregnadas de favoritismo político o conveniencias personales. Igualmente, no se contaba con criterios técnicos jurídicamente respaldados.⁴⁵

En ese momento los empleados públicos se encontraban en una posición inferior frente aquellos derechos laborales ya reconocidos jurídicamente, y dentro del sector público no se contaba con normas que ordenaran el ingreso al servicio civil, sin olvidar que el mismo aún no se reconocía, produciendo discrecionalidad en la contratación y poca certeza a la labor de los trabajadores del Estado.

De esa cuenta, el 15 de febrero de 1955 se fundó la Oficina de Censo y Clasificación de Empleados Públicos, con miras a emitir el Estatuto del Servidor Público.

⁴⁴ Antecedentes Históricos; Oficina Nacional de Servicio Civil; Acerca de ONSEC, Guatemala; s/f; Disponibilidad y Acceso: (<http://www.onsec.gob.gt/acerca%20de%20onsec/antecedentes%20historicos.php>) fecha de consulta: 24/03/2017.

⁴⁵ *loc. cit.*

En 1956 se emite un Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, siendo éste el primer antecedente de un instrumento que intentó regular las relaciones mencionadas, aunque no con mucho éxito, ya que el recurso humano del Estado necesitaba de un macrosistema técnico de administración de personal.⁴⁶

Dicho estatuto fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante el Decreto Número 1485, en virtud que esta instancia consideró que el país no contaba con el suficiente personal para el desempeño de ciertos cargos, por lo fue conveniente normar la forma de suplir adecuadamente tal deficiencia.⁴⁷

El 1 de mayo de 1957, ya vigente el Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, se establece el Departamento Nacional de Personal del que dependían 26 oficinas de personal de distintos Ministerios del Estado; el Departamento elaboró un estudio técnico-financiero para la adopción del Sistema de Clasificación de Puestos y de Selección de Personal.⁴⁸

El 15 de enero de 1958 esta dependencia fue sustituida por el Departamento de Servicio Civil, creado para elaborar estudios encaminados a adoptar un Plan de Clasificación de Puestos. Esta dependencia realizó una encuesta sobre administración de personal en las instituciones estatales.⁴⁹

El reconocimiento de servicio civil como un departamento puramente administrativo, encargado de velar por esa relación funcional que, hasta ese momento, se encargaba de velar por los empleados públicos frente a las instituciones de Estado, logra implementar avances a la administración pública, para la realización de procesos de selección de personal mediante un plan de clasificación de puestos, el cual otorgó certeza en el recurso humano contratado en relación de dependencia.

En 1965 se consignó en la Constitución que debía emitirse una ley que recopilara todo lo relativo al recurso humano del Estado, la que se llamaría “Ley de Servicio

⁴⁶ *loc. cit.*

⁴⁷ *loc. cit.*

⁴⁸ *loc. cit.*

⁴⁹ *loc. cit.*

Civil”, cuyo propósito sería garantizar la eficiencia de la función pública y la dignificación del trabajador.

Por tal razón fue que en el año 1967 se instaló una Comisión Bipartita conformada por representantes de los Organismos Ejecutivo y Legislativo, con el objeto de emitir el proyecto de Ley de Servicio Civil.⁵⁰

El servicio civil en ese entonces era muy general, ya que aún no existía norma específica del servicio civil para el Organismo Legislativo. La misma iba encaminada a regular la relación funcional de manera general, aplicable a todos los servidores públicos que prestaran sus servicios a los poderes del Estado guatemalteco.

Fue así como finalmente, el 2 de mayo de 1968, el Congreso de la República emitió la Ley de Servicio Civil, según Decreto 1748, misma que cobró vigencia el 01 de enero de 1969.⁵¹

Esta normativa tiene como propósito regular el servicio civil de carrera, garantizar su eficiencia, desarrollo, justicia y estímulo en su trabajo; además, pretende establecer normas para la aplicación de un sistema de administración de personal de apoyo al Organismo Legislativo.⁵²

El Organismo Legislativo en ese entonces contaba con una norma general, más no específica, que fuese exclusiva para dicho órgano y regulara la relación funcional de éste con su personal técnico y administrativo. Es hasta la Constitución de 1985 en la cual se plasma la reserva legal, que otorga al Congreso de la República de Guatemala, la facultad para aprobar una Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

En ese sentido, el artículo 170 literal b) de la actual Constitución Política de la República preceptúa que, dentro de las atribuciones específicas del Congreso están, nombrar y remover a su personal administrativo y las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios. El procedimiento

⁵⁰ *loc. cit.*

⁵¹ *loc. cit.*

⁵² Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1748, Ley de Servicio Civil, artículo 2.

será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos. Por otro lado el artículo primero de las disposiciones transitorias y finales de la misma norma, establece que la ley específica que regule las relaciones del Organismo Legislativo con su personal, deberá ser emitida dentro de los treinta días siguientes a la instalación de dicho Organismo.⁵³

Es a partir del Decreto Número 44-86 del Congreso de la República de Guatemala, que se crea la primer Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, como norma específica para regular la relación funcional de éste con su personal administrativo.

2.2. Definición del Servicio Civil

Previo a formular una definición específica aplicable a la relación funcional del Organismo Legislativo, a continuación se presentan algunas definiciones doctrinarias. En palabras de Juan Pablo Guerrero Amparán, el Servicio Civil se define como: *“un conjunto de reglas y procedimientos administrativos que regulan el precio del trabajo y su división (asignación) en una unidad administrativa. Este conjunto de reglas controla y dirige a los recursos humanos de la unidad y crea un mercado laboral cerrado que se conecta con el mercado laboral nacional. Las reglas de la entrada y la salida, de la permanencia y la movilidad dentro del sistema (la carrera), de la asignación de las actividades y funciones de sus integrantes, y de los premios y castigos a los mismos (incentivos), constituyen las características del servicio civil.”*⁵⁴

Para Omar Guerrero Orozco, por Servicio Civil de Carrera, se entiende: *“un curso de profesionalización que está regido por requisitos de ingreso, estabilidad y promoción, verificado por medio de exámenes de idoneidad para el ingreso, los ascensos y la permanencia. Implica un proceso de formación continua, porque la estabilidad otorga*

⁵³ Constitución Política de la República de Guatemala. *óp. cit.*, artículo 170 literal b).

⁵⁴ Guerrero Amparán, Juan Pablo. *“Consideraciones sobre la instauración del servicio civil en México”*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2000, Pág. 2.

seguridad de empleo, pero exige un desempeño con calidad gradual y periódicamente evaluado."⁵⁵

Para Gustavo Quiroga Leos, el Servicio Civil es un sistema de administración del personal público distinto al privado, aquel sistema que considere la competencia técnica y neutralidad política como medios para mejorar el funcionamiento de la administración pública.⁵⁶

El citado autor también menciona que servicio civil puede ser: *"un elemento constitutivo del derecho administrativo, que define su estructura y funcionamiento. Es un derecho de servidores públicos distinto al derecho de empleados privados."*⁵⁷

Considerando las definiciones vertidas anteriormente y los elementos básicos que rigen el servicio civil del Organismo Legislativo, se puede definir como, el conjunto de normas que tienen por objeto establecer bases para el reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, planeación, organización, desarrollo, formación, capacitación, inicio y terminación de los contratos, así como el control y evaluación del desempeño del personal que preste servicios a cambio de un salario, bajo la dependencia continua y dirección inmediata del Organismo Legislativo.

2.3.Preceptos Fundamentales del Servicio Civil

Las relaciones laborales entre el Organismo Legislativo y sus trabajadores, tienen preceptos fundamentales, de los cuales se permite ilustrar generalmente la integración de la relación funcional, cuál es su naturaleza, el propósito y objetivos de la misma.

⁵⁵ Guerrero Orozco, Omar. *"Historia Del Servicio Civil de Carrera en México: Los Protagonistas, Las Ideas, Los Testimonios"*, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2011, Pág. 26.

⁵⁶ Quiroga Leos, Gustavo. El Servicio Civil de Carrera, Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. Disponibilidad y Acceso: (<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/gaceta-mexicana/article/view/30900/27887>) fecha de consulta: 24/03/2017.

⁵⁷ *loc. cit.*

Además, este servicio público cuenta con principios rectores, los cuales tienen como esencia enunciar la norma o idea fundamental que rige al sistema de servicio civil del Organismo Legislativo.

2.3.1. Naturaleza del Servicio Civil

De conformidad con el Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo⁵⁸, la naturaleza del Servicio Civil de carrera tiene el propósito de normar la prestación del servicio público, el funcionamiento de los programas, planes y procesos que contribuyan al ejercicio de la potestad legislativa del Congreso de la República, para asegurar el buen desempeño de los trabajadores en el cumplimiento de sus funciones laborales, con apego a los principios de igualdad, honradez, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, promoviendo el desarrollo del talento humano, garantizando la estabilidad laboral y la certeza jurídica que lo rige.

La naturaleza del Servicio Civil se encamina al buen desempeño del servidor público. Con ello se pretende coadyuvar la función legislativa que tienen los órganos del Congreso de la República y la profesionalización de los servidores de la carrera administrativa dentro del Organismo Legislativo.

2.3.2. Objeto del Servicio Civil

El Objeto del Servicio Civil del Organismo Legislativo es desarrollar las bases para el reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, planeación, organización, desarrollo, formación, capacitación, inicio y terminación de los contratos, así como el control y evaluación del desempeño del servicio civil del Organismo Legislativo.

Comprende desde el ingreso a la carrera administrativa, hasta la terminación de la relación laboral, además otorga derechos y obligaciones a los trabajadores, el escalafón, profesionalismo del personal permanente y lo relativo al correcto desempeño del cargo.

⁵⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 36-2016, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, artículo 1.

Su objetivo fundamental es normar las relaciones laborales entre el Organismo Legislativo y sus trabajadores, definir derechos y obligaciones, mecanismos de control de sanciones, así como los medios de defensa con los que cuentan dichos trabajadores.⁵⁹

2.3.3. Principios Rectores del Servicio Civil

Los principios fundamentales para la relación funcional legislativa se encuentran normados con el efecto que los mismos sean normas jurídicas sobre las cuales se rija el servicio civil del Organismo Legislativo. El Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República⁶⁰, enuncia los siguientes:

- Tienen derecho a optar a los puestos en el Organismo Legislativo, todos los ciudadanos guatemaltecos, salvo las excepciones y limitaciones establecidas en dicha ley y en otras de la materia;
- Los puestos y cargos deben otorgarse atendiendo a los méritos de capacidad, idoneidad, eficiencia y honradez;
- No habrá ningún tipo de discriminación para el nombramiento y contratación de las personas que ocuparan puestos en el Organismo Legislativo;
- Se desarrollará el talento humano, para fomentar el buen desempeño de las funciones de los trabajadores y garantizar el ejercicio y defensa de sus derechos;
- A igual trabajo prestado en condiciones de eficiencia y antigüedad le corresponde igual salario;
- Los trabajadores del Organismo Legislativo deben someterse a los procesos de capacitación, formación, evaluación del desempeño, disciplina y sanciones que se establezcan dentro del Sistema de Servicio Civil;
- La política salarial del Organismo Legislativo deberá ser proporcional, con su presupuesto y programación financiera; y
- En su carácter y naturaleza de actos de la administración pública, los procedimientos, resoluciones y expedientes están sujetos a las normas de transparencia y acceso a información pública establecida por la ley.

⁵⁹ *ibíd.*, Artículo 2.

⁶⁰ *ibíd.*, Artículo 3.

2.4. Marco Jurídico Guatemalteco

El marco legal en el cual descansa el servicio civil del Organismo Legislativo, su fundamento constitucional y ordinario, en el cual se regulan las relaciones laborales de dicho Organismo con su personal y los regímenes constitucionales, es el siguiente:

2.4.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se entenderá más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez, y además que ninguna persona puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad de horarios.⁶¹

Este precepto se refiere al derecho que le otorga el Pacto Social en general a cualquier guatemalteco para optar algún cargo público. Basado en dicho presupuesto es que estos servidores públicos se rigen por las normas de servicio civil propias de la carrera administrativa y relación funcional en Guatemala.

Como lo indica el artículo 108 *ibídem*, las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.⁶²

La norma mencionada anteriormente deja la posibilidad desde un inicio a la creación de un régimen de servicio civil para los trabajadores del Organismo Legislativo, que

⁶¹ Constitución Política de la República de Guatemala. *óp. cit.*, artículo 113.

⁶² *ibíd.*, Artículo 108.

permita contar con su propia disposición legal, regulando todo lo relativo a la relaciones con sus trabajadores.

De conformidad con el artículo 170 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, una de las atribuciones específicas del Congreso de la República es nombrar a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnicos y de servicios, serán reguladas por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos.⁶³

Por medio de esta reserva legal, la Norma Fundamental le confiere al Congreso de la República la potestad para decretar una ley específica de servicio civil del Organismo Legislativo, que regule los regímenes de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos.

Por otro lado, el artículo primero de las disposiciones transitorias y finales de dicha Constitución menciona en su parte conducente que, *"La ley específica que regule las relaciones del Organismo Legislativo con su personal, deberá ser emitida dentro de los treinta días siguientes a la instalación de dicho Organismo"*⁶⁴.

2.4.2. Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo

El Decreto Número 36-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, se encuentra jurídicamente amparado bajo los fundamentos constitucionales vertidos. Este decreto fue aprobado por el Congreso de la República por la urgencia de mejorar la administración de los Órganos del Estado a través de la creación de normas que garanticen el adecuado y eficiente desempeño de todo el personal al servicio del Organismo Legislativo, dictando las disposiciones de carácter laboral, social y económico, estableciendo un sistema técnico, dinámico y eficiente de la administración del personal a su servicio,

⁶³ *ibíd.*, Artículo 170 literal b).

⁶⁴ *ibíd.*, Artículo uno, Disposiciones Transitorias y Finales.

para garantizarle al país el desempeño eficaz y efectivo de la labor institucional del Organismo Legislativo, en beneficio de todos los sectores nacionales.

2.4.3. Ley Orgánica del Organismo Legislativo

El Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, tiene como objeto normar las funciones, atribuciones y el procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo, concordando con la función legislativa le corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.

Además, esta disposición orgánica preceptúa que el Organismo Legislativo de la República de Guatemala está integrado por los Diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo.

Este cuerpo normativo se empalma con las normas de servicio civil, ya que en su parte conducente, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo regula normas para la prestación y contratación de servicios del personal técnico y administrativo, además menciona que estos servicios se clasifican en “por oposición” y “sin oposición”.

Los servicios por oposición comprenden los cargos administrativos y técnicos del Congreso de la República. Dentro de estos se encuentran las direcciones del Organismo Legislativo, mismas que se abordaron con anterioridad. Por último, la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, se integra con la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, ya que la misma es complementaria con la otra, esto en virtud que, sus normas recogen disposiciones que regulan la relación funcional de los trabajadores del Organismo Legislativo y sus diferentes cargos administrativos.

2.5. Carrera Administrativa

Mediante el Decreto 36-2016, Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, se creó la carrera administrativa del sistema de servicio civil del Organismo Legislativo para el personal que forma parte de la planilla de recursos humanos de dicho Organismo, al servicio del Congreso de la República de Guatemala.

La creación y reconocimiento de la carrera administrativa en una disposición legal, genera los mecanismos de promoción y hacen que el servidor público escale los sucesivos grados del "cuerpo administrativo" al cual pertenece o bien pasando a otro cuerpo administrativo, además que el servidor público tiene derecho a la estabilidad en su puesto de trabajo.⁶⁵

2.5.1. Definición de la Carrera Administrativa

Para el autor guatemalteco Jorge Mario Andrino Grotewold, *“La Carrera Administrativa o servicio profesional de carrera, es el mecanismo del que dispone un Estado para el funcionamiento de su organización, entendida como el aparato burocrático que brinda servicios a la población, de conformidad con sus necesidades y en estricto cumplimiento de la ley.”*⁶⁶

El servicio profesional de carrera como proceso continuo en el cual los servidores públicos prestan sus servicios, genera estabilidad institucionalidad, profesionalismo de estos, además fortalece la gestión del desempeño laboral.

De igual manera, esta carrera brinda un mejor desarrollo organizacional, planificación, selección y contratación de personal, implementa mecanismos de innovación en las relaciones laborales que tengan los servidores públicos con la institución del derecho público a la cual prestan sus servicios.

Por su parte, Gustavo Quiroga Leos, indica que se entiende por carrera administrativa a: *“que la entrada al servicio del Estado no se basa en un reclutamiento para ocupar un*

⁶⁵ Quiroga Leos, Gustavo. *óp. cit.*, Pág. 111.

⁶⁶ Andrino Grotewold, Jorge Mario, *“Servicio Civil de Guatemala”*, Guatemala, Serviprensa, 2016, Pág. 61.

*puesto determinado, sino en la promesa de que el servidor público ocupe una serie de puestos organizados y jerarquizados*⁶⁷

2.5.2. Clasificación de la Carrera Administrativa

La Carrera Administrativa está dividida en dos tipos: la legislativa y administrativa. La primera está integrada por los trabajadores permanentes que por la naturaleza del Organismo Legislativo, se encuentran desempeñando sus funciones técnico-parlamentarias en la Junta Directiva, Bloques Legislativo, Comisiones de Trabajo y en las Direcciones Legislativa y de Estudios e Investigación Legislativa; y la segunda está integrada por los trabajadores permanentes que realizan las funciones de soporte administrativo, financiero y operativas en forma directa, que permiten coadyuvar al buen desempeño de las diferentes instancias del Organismo Legislativo y las integradas por la Dirección General, así como las que dependen de ella y la Dirección de Auditoría Interna.⁶⁸

2.5.3. Ingreso a la Carrera Administrativa

La disposición legal de servicio civil del legislativo preceptúa que el ingreso al servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación, la incorporación del personal a las áreas respectivas, así como, la emisión de nombramientos y la ocupación de los puestos establecidos en un manual de puestos.⁶⁹

Cabe mencionar que, para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva del Congreso de la República debe aprobar la creación o actualización de los manuales para el desempeño de las diferentes funciones del personal del Organismo Legislativo, basados en lo establecido en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo. Dentro de estos manuales se encuentran el de puestos, salarios, procedimientos administrativos, organización y evaluación del desempeño.⁷⁰

⁶⁷ Quiroga Leos, Gustavo. *óp. cit.*, Pág. 111.

⁶⁸ Junta Directiva del Congreso de la República, Acuerdo Número 9-2017 Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, artículo 19.

⁶⁹ Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo. *óp. cit.*, artículo 34.

⁷⁰ Ley Orgánica del Organismo Legislativo. *óp. cit.*, artículo 153 Bis.

Por otro lado el ingreso al sistema de servicio civil legislativo, se realizará por medio de concurso de oposición pública, el cual tiene fases de convocatorias, reclutamiento, selección y por último el nombramiento del titular del cargo.

2.5.4. Convocatorias, Reclutamiento y Selección de Personal de la Carrera Administrativa

La convocatoria a concursos de oposición comprende requisitos y procedimientos para la realización de un puesto por oposición. Estas convocatorias están a cargo de la Dirección de Recursos Humanos, previa aprobación de la Junta Directiva del Congreso de la República. Las mismas son publicadas y difundidas en todos los lugares visibles de las instalaciones del Organismo Legislativo, sus medios de comunicación oficial, en uno de los diarios de mayor circulación y en otro medios de comunicación.⁷¹

Este medio es aquel que le permite el ingreso a la carrera administrativa del Organismo Legislativo a cualquier persona que reúna los requisitos de capacidad, idoneidad y honradez, además que sea considerado apto para el ejercicio de puesto o cargo al cual está optando por medio de dicho concurso de oposición.

El reclutamiento del personal es el proceso mediante el cual se identifica a los aspirantes que cubran el perfil del puesto. Igualmente, la selección de personal es el medio por el cual se establece la capacidad, conocimientos y habilidades, experiencia y demás cualidades de los aspirantes para ocupar el puesto o la vacante.⁷²

2.5.5. Vacantes y su ocupación en la Carrera Administrativa

Por vacantes se entiende, aquellos puestos del servicio civil del Organismo Legislativo, en donde haya terminación de la relación laboral con causa justificada. También, que el puesto permanezca desocupado por un periodo de ocho días hábiles consecutivos, sin causa justificada, así como cuando se dé el ascenso o escalafón

⁷¹ Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo. *óp. cit.*, artículo 38.

⁷² *ibíd.*, Artículo 42.

de un trabajador del servicio civil del Organismo Legislativo, por haber concluido la vigencia del nombramiento temporal y porque el trabajador no haya cumplido satisfactoriamente el periodo de prueba.⁷³

2.5.6. Derechos de los Trabajadores de la Carrera Administrativa

Dentro de los fundamentos de la relación del Organismo Legislativo con sus trabajadores, la normativa desarrolla un catálogo de derechos, los cuales son inherentes a los trabajadores de dicho organismo, entre los que se pueden mencionar: derecho a percibir el salario equitativo en la forma prevista, gozar de un periodo anual de vacaciones remuneradas durante el mes de diciembre de cada año, participar en los concursos de oposición para obtener ascenso a puesto de mayor jerarquía dentro de la escala de puestos, solicitar y obtener la promoción dentro del mismo rango o nivel jerárquico dentro de la escala de puestos, obtener información sobre la evaluación del desempeño que le realicen y gestionar la aclaración y actualización que corresponda, salvo las evaluaciones psicológicas que se consideren confidenciales por el profesional que las practique, obtener licencias con o sin goce de salario por estudios, capacitaciones y otros motivos justificados, además gozar de servicio de clínica médica interna sin perjuicio de la cobertura del régimen de seguridad social.⁷⁴

De igual manera, los trabajadores contarán con jubilación al retirarse por haber cumplido el tiempo de servicio, tienen derecho a recibir indemnización equivalente a un mes de salario de cada año de servicios continuos prestados, percibir indemnización post mortem, para las personas establecidas en la declaración de beneficiarios y aquellos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.⁷⁵

⁷³ *ibíd.*, Artículo 44.

⁷⁴ *ibíd.*, Artículo 18.

⁷⁵ *ibíd.*

2.5.7. Obligaciones de los Trabajadores de la Carrera Administrativa

Los trabajadores del Organismo Legislativo en atención a los preceptos normativos de servicio civil, tendrán como obligaciones: guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura y atender las solicitudes de trabajo relacionadas directamente con sus funciones, cumplir con órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos que sean emitidas, desempeñando con eficiencia y efectividad las labores propias del cargo, respetar el horario de labores, el resguardo de fidelidad y reserva que requieran los asuntos relacionados a su trabajo.⁷⁶

De igual manera, tendrán la obligación de vigilar y salvaguardar los documentos, bienes e intereses de la administración confiados a su cuidado, participar en los concursos de capacitación y actualización profesional que programe la autoridad administrativa correspondiente y aquellas que la Constitución Política de la República desarrolle.⁷⁷

⁷⁶ *ibíd.*, Artículo 19.

⁷⁷ *ibíd.*

CAPÍTULO 3

REGÍMENES CONSTITUCIONALES DEL SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO

3.1. Regímenes de Servicio Civil Guatemalteco en General

Según Manuel Ossorio, se entiende por régimen a las *“Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado hasta una dependencia o establecimiento particular”*⁷⁸

La naturaleza de estos regímenes obedece a la materia del derecho laboral-administrativo, por lo cual, los mismos son normas laborales que desarrollan derechos y obligaciones de los servidores públicos. Además, deben estar plasmados en un cuerpo legal para que sean de aplicación obligatoria para todo el personal de la carrera administrativa.

Respecto al sistema de servicio civil, la Constitución Política de la República contiene diversos principios que orientan la función pública en los Organismos de Estado y las municipalidades pertenecientes al Régimen Municipal; esto permite que cada sector cuente con su propia legislación orientada al desarrollo del recurso humano, haciendo que su entorno cuente con múltiples sistemas.⁷⁹

Actualmente, cada Organismo de Estado cuenta con su propia Ley de Servicio Civil. Para el caso de las relaciones entre municipalidades y sus servidores, se rigen por su propio sistema de servicio civil, el cual se encuentra regulado en una ley específica, encargada de normar la carrera administrativa del trabajador municipal.

Así mismo, la Constitución establece inicialmente que el Organismo Ejecutivo regirá sus relaciones por la Ley de Servicio Civil. En cuanto al Organismo Legislativo, le otorga la facultad de nombramiento y administración de su recurso humano en el

⁷⁸ Ossorio, Manuel, *“Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales”*, Pág. 825. 1ª Edición Electrónica.

⁷⁹ Andrino Grotewold, Jorge Mario. *óp. cit.*, Pág. 23.

apartado de las atribuciones específicas de éste, indicándole que será una ley específica la que desarrolle los regímenes de clasificación, sueldos y despidos, entre otros. También al Organismo Judicial le otorga una similar atribución en el artículo 210 constitucional, ya que el mismo señala, que debe crearse una Ley específica para la regulación de empleados judiciales, dejando a salvo las acciones de jueces y magistrados, lo que obligó a crear otra ley distinta –la Ley de la Carrera Judicial-, como si estos fueran distintos a los empleados judiciales. Por otro lado, los constituyentes establecieron en el artículo 262 la obligación de aprobar una Ley de Servicio Municipal, que pretendía agrupar a los empleados municipales nombrados, y establecerles un régimen propio y distinto.⁸⁰

Los constituyentes previeron la creación de diferentes sistemas y regímenes de servicio civil en cada organismo de Estado y municipalidades, que permitiera el reclutamiento *ad hoc* del servidor público para el desenvolvimiento de sus labores y desarrollo de la carrera administrativa, según la institución pública correspondiente. Este sistema fortalecería la función pública y en consecuencia brindaría un mejor servicio público a la población en general.

Esta tendencia de separar bajo estructuras diferentes a los trabajadores de los Organismos del Estado, así como las Municipalidades, es un modelo no conocido alrededor del mundo en donde el servicio civil o función pública es centralizado de forma normativa, y se atiende que los regímenes pueden alcanzar variaciones sustantivas al regular personal de seguridad, jueces, maestros, médicos o empleados regulares administrativos que tengan una cierta especialidad, como por ejemplo aquellos especialistas en banca, derechos humanos, tecnológica u otros.⁸¹

Para el fortalecimiento del recurso humano de la administración pública en general, es importante contar con personal preparado, que cumpla no solamente los requisitos exigidos por las normas guatemaltecas para optar a cargos públicos, sino que también que cuente con la experiencia suficiente para el desarrollo de sus labores,

⁸⁰ *loc. cit.*

⁸¹ *ibíd.*, Pág. 24.

además de cumplir con los procesos de selección y nombramiento en aquellos cargos que sean por oposición y con un perfil ideal en aquellos que no lo sean.

El hecho que cada Organismo de Estado, inclusive las municipalidades, cuente con su propio sistema de servicio civil, es vital para la institucionalidad, en virtud que los servicios que presta cada organismo son diferentes por la misma naturaleza, por lo cual, su organización, procedimientos administrativos, evaluación del desempeño, clasificación de puestos y perfiles ideales, deben ser específicos para cada entidad pública correspondiente. Además el contar con su propio sistema jurídico que regule la relación funcional, incrementa el personal especializado en cada área del servicio público.

Por su parte, el Ejército de Guatemala se rige en materia de relación funcional, mediante la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto Número 72-90 del Congreso de la República. Este régimen cuenta con una amplia forma explicativa de puestos y clasificación de perfiles, además de regímenes disciplinarios y otros como la carrera militar, haciendo un reconocimiento pleno por parte del Estado. El Ejército además, establece un régimen de seguridad social diferente, regulado en la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado,⁸² al permitir un mecanismo de jubilación propio con sus particulares circunstancias, lo que obliga a capitalizar un segundo régimen de prestaciones sociales específicas para los miembros del cuerpo militar.

También un régimen de salud y asistencia social se hace específico para este grupo de servidores públicos, lo que lo separa de otros regímenes como el de la salud pública y el del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS).⁸³

La carrera militar forma parte de otro tipo de relación funcional por la especialidad del servicio prestado y estructura organizacional dentro del Estado de Guatemala. Cuenta con su propia organización y estructura desde su inscripción al servicio militar, los ingresos, bajas, reingresos. Adicionalmente cuenta con propio régimen de previsión militar, el cual presta servicios médicos hospitalarios, entre otros.

⁸² *loc. cit.*

⁸³ *loc. cit.*

Además de los regímenes anteriormente indicados, cuya incidencia política y estratégica para el Estado y sus gobiernos ha sido ya mencionada, existe otro sistema que sigue también un estándar internacional en cuanto a la separación o especialización de un mecanismo de contratación pública. Se trata de los servidores públicos que sirven a su país fuera de sus fronteras, y que se amparan bajo las Convenciones de Viena de Agentes Diplomáticos y Consulares, los cuales se rigen por una ley específica denominada, Ley del Servicio Diplomático, Decreto Ley número 148, vigente a partir de 1963, promulgada durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdía. Esta ley establece una carrera profesional para el agente diplomático y el agente consular, a pesar que Guatemala ratificó años más tarde ambos instrumentos internacionales.

El Servicio Diplomático o también llamada carrera diplomática, cuenta con una escala jerárquica de categorías que puede ocupar el funcionario diplomático desde su ingreso a ella, principiando con el cargo de tercer secretario y terminando con el de embajador extraordinario y plenipotenciario.⁸⁴

Cabe mencionar que dentro de la carrera diplomática, el titular –Ministro- del Ministerio de Relaciones Exteriores es el superior jerárquico del personal del servicio diplomático.⁸⁵

3.2.Regímenes Constitucionales del Servicio Civil del Organismo Legislativo

Una de las reservas legales establecidas por los Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente en la aprobación de la Constitución Política de la República vigente, fue que el Congreso de la República de Guatemala introdujera una ley específica, que regule jurídicamente las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, para cuyo efecto determinaron regímenes bajo

⁸⁴ Enrique Peralta Azurdía, Jefe del Gobierno de la República, Decreto Ley 148, Ley del Servicio Diplomático, artículo 11.

⁸⁵ *ibíd.*, Artículo 15.

los cuales funcionaría la relación laboral de ese alto organismo y sus servidores públicos.⁸⁶

El Congreso de la República de Guatemala con dicha facultad constitucional otorgada, puede contar con un régimen específico de servicio civil, por lo cual, en 1986 aprobó el Decreto Número 44-86, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, en donde, de forma sencilla y sin profundidad, establece un mecanismo de carrera interna para los trabajadores, y por lógica electoral, deja fuera a los parlamentarios electos popularmente. Este mecanismo no generaría mayores controles y promovería acuerdos políticos para determinar los perfiles y número de empleados legislativos.⁸⁷

El Decreto Número 44-86 del Congreso de la República de Guatemala regulaba de manera escueta la carrera administrativa dentro del Organismo Legislativo, su ingreso, los ascensos y su finalización. Esto generó incertidumbre y poca transparencia en la contratación del personal; en consecuencia, se efectuó una reforma profunda y derogatoria integral de dicha normativa, provocando con ello que el Congreso de la República de Guatemala, en el 2016, mediante el Decreto Número 36-2016, aprobara una nueva Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

Al respecto, los regímenes que forman parte del servicio civil del Organismo Legislativo en Guatemala son:

3.2.1. Régimen de Clasificación de Puestos

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de la República, su fundamento jurídico también se encuentra en el Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala. Este régimen de clasificación para el sistema de servicio civil legislativo conceptualiza el ordenamiento, estructuración y agrupación homogénea de los puestos para el citado organismo, sobre la base

⁸⁶ Constitución Política de la República de Guatemala. *óp. cit.*, artículo 170 b).

⁸⁷ Andrino Grotewold, Jorge Mario. *óp. cit.*, Pág. 24.

estructural de un sistema de ocupaciones del personal, en armonía con sus objetivos institucionales.⁸⁸

El régimen en mención brinda certeza funcional y ocupacional a los puestos existentes o a la creación de otros. De igual manera cuenta con propia estructura que permite al Organismo Legislativo determinar los puestos adecuadamente, a sus competencias, perfiles y funciones de cada servidor público que labora en el mismo.

La clasificación de puestos cuenta con determinación de los mismos. Esta comprende deberes, responsabilidades y requisitos de cada clase, agrupándose conforme a factores de naturaleza, necesidad y requerimientos del cargo, la capacidad, méritos académicos, experiencia y otros valores complementarios que sean pertinentes, así como la disponibilidad financiera para el pago de sueldo o salario respectivo.⁸⁹

Como se puede apreciar, la determinación de los puestos dentro del Organismo Legislativo agrupa a los mismos según factores inherentes al puesto o cargo correspondiente, y permite el mejor reclutamiento del personal, acorde a competencias, experiencia, academia y otros que sean afines a la relación funcional según sea el caso.

El régimen de clasificación sirve como base para la creación y asignación de puestos-salarios, programación presupuestaria, reclutamiento, selección de personal y para todas las acciones desarrolladas dentro del sistema de servicio civil del Organismo Legislativo, bajo la coordinación de la Dirección General y Dirección de Recursos Humanos de dicho Organismo de Estado.⁹⁰

El orden que genera este régimen al servicio civil, coadyuva a mantener una mejor proyección de su andamiaje, además permite una efectiva y transparente fiscalización del desarrollo de este organismo de Estado, para que pueda dar una

⁸⁸ Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo. *óp. cit.*, artículo 70.

⁸⁹ *ibíd.*, Artículo 69.

⁹⁰ *ibíd.*, Artículo 70.

efectiva rendición de cuentas o bien priorizar el gasto en el funcionamiento del recurso humano u otro que genere desembolsos de su presupuesto.

La Junta Directiva del Congreso de la República tiene la administración del proceso de clasificación de puestos dentro del servicio civil del Organismo Legislativo, por lo cual debe contar con opiniones e informes de la Dirección General y Dirección de Recursos Humanos.⁹¹

Este régimen, además de realizar una clasificación y determinación de los puestos pertenecientes al Organismo Legislativo de Guatemala, engloba disposiciones equivalentes a la creación, supresión y traslado de los mismos, quedando dichas normativas del régimen de clasificación de puestos en los manuales correspondiente a puestos, salarios y de evaluación del desempeño.

De conformidad con la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo⁹², la clasificación de puestos debe contar con principios, criterios y procedimientos mínimos, entre los cuales se encuentran, la creación, asignación y clasificación de puestos; así mismo, la modificación de perfiles, supresión y traslado de puestos.

Los empleos o cargos del Organismo Legislativo de Guatemala deben adherirse al régimen de clasificación de puestos, ya que con dicha adhesión e ingreso a la carrera administrativa, el servidor público contará con la oportunidad de optar a un ascenso o traslado. Además, le permite al Organismo de Estado contar con efectividad en la creación y asignación de puestos para alcanzar la transparencia en asignación de salarios y programación presupuestaria.

3.2.2. Régimen de Sueldos

Constitucionalmente es nombrado como régimen de sueldos, pero mediante la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo es llamado como régimen de salarios y prestaciones. Tiene como propósito establecer las normas que regulen las

⁹¹ *ibíd.*, Artículo 71.

⁹² *ibíd.*, Artículo 72.

retribuciones y demás prestaciones económicas que corresponden a los trabajadores conforme a la clasificación de puestos correspondiente.⁹³

Este régimen pretende ordenar la escala de salarios conforme al puesto o su clasificación del mismo. Regula las prestaciones que por derecho les corresponden a todos los trabajadores del Organismo Legislativo según la legislación aplicable, así como disposiciones en materia de jornadas de trabajo u otras disposiciones particulares de la relación laboral.

Según el Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo⁹⁴, el régimen de salarios cuenta con su propia estructura salarial, la cual se desarrolla de la siguiente manera:

- Serie salarial: Constituye cada una de las categorías de salarios en los que se agrupan diferentes perfiles de puestos que, atendiendo a su valoración, tienen asignado un salario igual en la serie salarial que correspondiere;
- Salario base: Es el monto inicial que corresponde presupuestariamente a cada uno de los puestos comprendidos en una serie;
- Salario máximo: Es el monto final que corresponde presupuestariamente a cada uno de los puestos contenidos en una serie; o sea, es el valor final que el trabajador puede devengar con el transcurso del tiempo de trabajo; y
- Complemento salarial: Es la retribución distinta y adicional al salario base asignada a cada trabajador en forma personal, de acuerdo a los incrementos determinados, atendiendo a los criterios de antigüedad y especialización.

La integración de la estructura salarial del régimen de salarios permite la conceptualización y entendimiento de los términos salario o sueldos y su aplicación dentro del Organismo Legislativo guatemalteco.

El régimen de salarios y prestaciones contribuye a la programación presupuestaria, ya que anualmente forma parte integral del presupuesto del Organismo Legislativo,

⁹³ *ibíd.*, Artículo 78.

⁹⁴ *ibíd.*, Artículo 81.

el cual se formula en el rubro específico del presupuesto de salarios, conforme normas presupuestarias que rigen para el sector público.⁹⁵

Para el servicio civil del Organismo Legislativo, contar con un régimen de sueldos o salarios atiende la transparencia del gasto público; además, ayuda a crear un sistema integral de normas que regulen las remuneraciones de todos los trabajadores de dicho órgano de Estado, Por otro lado, es susceptible de su fiscalización y destino para las auditorías internas o externas que eventualmente se lleven a cabo.

Por último, cabe mencionar que dentro de la clasificación de puestos y el régimen de salarios del sistema de servicio civil del Organismo Legislativo, se debe consignar detalle de cada puesto con su título y el salario que le corresponde de acuerdo a la clasificación de puestos establecida dentro del sistema de servicio civil.⁹⁶

3.2.3. Régimen Disciplinario

El servicio civil del Organismo Legislativo de Guatemala cuenta con un régimen disciplinario, el cual está dividido en faltas y sanciones. Además, cuenta con su propio procedimiento disciplinario.

El Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo⁹⁷, preceptúa los principios bajo los cuales se regirán las faltas disciplinarias, siendo estos:

- Principio de legalidad. Los trabajadores están sujetos a responsabilidad administrativa. Solo podrá imponérseles sanción disciplinara cuando se incurra en falta previamente establecida y siguiendo el procedimiento correspondiente de conformidad con la ley de la materia, su reglamento y los manuales respectivos;
- *Non bis in idem*. Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces.
- Independencia del procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario se realizará y aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, sin

⁹⁵ *ibíd.*, Artículo 74.

⁹⁶ *ibíd.*, Artículo 70.

⁹⁷ *ibíd.*, Artículo 90.

impedir la sustanciación de dichos procesos. El inicio de persecución penal no interrumpe ni impide el procedimiento disciplinario.

- Derecho de defensa. Nadie podrá ser sancionado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en el sistema disciplinario, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, su reglamento y manuales respectivos; y
- Proporcionalidad. El procedimiento establecido para el régimen disciplinario, al momento de imponer las sanciones administrativas correspondientes, atenderá el principio de proporcionalidad, tomando en cuenta la naturaleza del servicio afectado, el grado de responsabilidad, la perturbación efectiva del servicio, la naturaleza de los bienes jurídicos afectados, las circunstancias en las que sucedió el hecho y los antecedentes laborales del trabajador en la institución.

Estos principios básicos del régimen disciplinario del servicio civil legislativo orientan la eventual concurrencia de faltas en las cuales puede incurrir el trabajador y en consecuencia la imposición de sanciones al mismo. Adicionalmente, son directrices que pueden invocarse en el procedimiento disciplinario.

El régimen disciplinario del servicio civil legislativo desarrolla una serie de presupuestos o actividades que constituyen faltas leves, graves y gravísimas. En caso de las primeras, sus sanciones corresponden a una amonestación verbal y escrita, a las segundas, la suspensión sin goce de salario hasta veinte días y, por último, la suspensión sin goce de salario, desde veintiuno hasta noventa días o la destitución del cargo respectivo.⁹⁸

Como se menciona, existe una escala de faltas que, según su tipo, será la sanción impuesta por el órgano administrativo correspondiente. No obstante, para la imposición de sanciones se debe instaurar el procedimiento disciplinario al trabajador cuando este haya incurrido en alguna causal tipificada para el efecto como falta.

El procedimiento disciplinario se instaura mediante la concurrencia de actividades situadas como faltas. Este es iniciado por el superior jerárquico del trabajador o por la Dirección de Recursos Humanos, la cual, para el efecto, deberá faccionar un acta

⁹⁸ *ibíd.*, Artículo 99.

administrativa en la que conste la acción u omisión en que ha incurrido el trabajador. La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de resolver si procede o no la sanción. En el caso que sea procedente el trabajador tendrá derecho de hacer uso del recurso de revocatoria, el cual se debe plantear dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución impugnada, para el caso de faltas leves y graves. La revocatoria será conocida por la Dirección General y en caso de que correspondan sanciones por faltas gravísimas, conocerá la Junta Directiva.⁹⁹

Como se establece anteriormente, el régimen disciplinario cuenta con un proceso de conocimiento administrativo, el cual tiene por objeto determinar si procede o no la sanción administrativa. Desarrolla las fases y medios de defensa que le asisten al trabajador en caso de inconformidad con lo resuelto; además, cuenta con una fase de análisis de los hechos contenidos en el acta correspondiente y los expuestos por el trabajador, así como las pruebas aportadas, si las hubiere.

Por último, en la fase de ejecución de las sanciones, corresponderá su ejecutoria a la Dirección de Recursos Humanos, la cual hará la anotación en el registro electrónico y en el expediente físico del trabajador. Cumplida la sanción, la habilitación del trabajador se realizará de oficio y dejando constancia en los registros correspondientes.¹⁰⁰

En su fase de ejecución, es la Dirección de Recursos Humanos el órgano administrativo competente para velar el cumplimiento de la sanción impuesta al trabajador del Organismo Legislativo. Cumplida la misma, se dará la habilitación de oficio por parte de dicha Dirección.

3.2.4. Régimen de Despidos

En la reforma a la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo aprobada en el 2016 mediante el Decreto Número 36-2016, no se incluyó de manera expresa un

⁹⁹ *ibíd.*, Artículo 95.

¹⁰⁰ *ibíd.*, Artículo 95.

título específico que haga mención a un régimen de despidos, como se encontraba regulado en el Decreto Número 44-86, disposición legal ya derogada.

El régimen de despidos en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo vigente se encuentra normado como "Causas para la terminación de la relación laboral". Este determina los casos en que cesa definitivamente la misma, al igual que la procedencia de la destitución o el retiro voluntario.

En casos de terminación de la relación laboral, el Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo¹⁰¹ indica los presupuestos de procedencia, siendo estos, renuncia del trabajador, la destitución, incapacidad física o mental permanente debidamente certificada que le impida el desempeño de sus funciones, el retiro voluntario u obligatorio al cumplir sesenta y cinco años de edad, la muerte del trabajador y no tener la necesidad del puesto que desempeña el trabajador, según dictamen de la Dirección de Recursos Humanos.

Los presupuestos que anteceden a la terminación de la relación laboral forman parte del régimen de despidos constitucionalmente así llamado. Dichos casos tienen como consecuencia el egreso trabajador de la carrera administrativa de servicio civil en el Organismo Legislativo.

Para el caso que dé lugar la destitución del trabajador, mediante la cual concluye la relación laboral, el Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo¹⁰², indica las causas procedencia de la destitución, siendo estas las siguientes: por incumplimiento en las funciones asignadas del cargo que se ocupa, previa opinión de la Dirección de Recursos Humanos, por realizar acciones y omisiones que constituyan faltas gravísimas, cuando corresponda, haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme, presentarse a trabajar en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas o estupefacientes, la reiteración de faltas graves en el desempeño de sus

¹⁰¹ *ibíd.*, Artículo 66.

¹⁰² *ibíd.*, Artículo 66.

funciones, al finalizar el proceso iniciado por no aprobar la evaluación del desempeño o no cumplir satisfactoriamente los programas de capacitación y formación, por reorganización administrativa y otras que señale la ley de la materia, su reglamento y los manuales respectivos. La destitución se añadió en la ley aprobada en el 2016, como el acto mediante el cual el Organismo Legislativo concluye la relación laboral con sus trabajadores. Este acto se materializa mediante resolución emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

Otra de las causas para la terminación laboral es el retiro voluntario, el cual le asiste al personal permanente del sistema de servicio civil del Organismo Legislativo, los trabajadores podrán optar por dicho retiro, conforme a convocatorias en tiempo, forma y beneficios adicionales que apruebe el Pleno del Congreso de la República de Guatemala.¹⁰³

La figura jurídica mencionada en el párrafo que antecede nace con la aprobación de la nueva Ley de Servicio Civil aplicable al Organismo Legislativo, la cual tiene como objeto brindar a los trabajadores la oportunidad de acogerse a este retiro para optar a beneficios retributivos.

El retiro voluntario forma parte del régimen de despidos, en virtud que este beneficio nace del excesivo personal con el que cuenta el Organismo Legislativo, con el fin de erradicar la duplicidad de funciones, puestos o plazas y los abusos discrecionales en los salarios y aumentos de los mismos. Por otro lado, cabe mencionar que la actual normativa aplicable al servicio civil del legislativo no regula el término despido, como constitucionalmente es llamado, ni un régimen exclusivo para el efecto. Actualmente la norma lo dispone de manera implícita y no expresa, como anteriormente se regulaba o como bien lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

¹⁰³ *ibíd.*, Artículo 68.

CAPÍTULO 4

SERVICIO CIVIL DEL PODER LEGISLATIVO EN EL DERECHO COMPARADO

El servicio civil del Organismo Legislativo ha sido para Guatemala uno de los mecanismos creados para fortalecer la institucionalidad, por medio del cual el Estado pretende garantizar la eficaz y eficiente operación de los servicios prestados por dicha institución, además de reconocerle los derechos y obligaciones a los trabajadores del mismo.

Son directrices de la relación funcional, a igual trabajo desempeñado corresponde igual salario, la carrera administrativa y la eliminación de la discrecionalidad por medio de la cual proceden los nombramientos, ascensos y destituciones. Además, este servicio propicia herramientas al Organismo Legislativo para invertir su recurso económico de forma ordenada y cuidadosa en el pago de los servicios personales, manteniendo estos gastos equilibrados al contexto y las necesidades de Guatemala; y en especial, reconoce que la relación de trabajo de los empleados de dicha institución constituye una función pública, cuyo desempeño es fuente de deberes y derechos específicos.

Al respecto, en el presente capítulo se analizarán diferentes instituciones y cuerpos normativos en materia de servicio civil del derecho comparado. Con ello se pretende comparar la situación actual de Guatemala frente a México, Chile y Argentina, para concertar diferencias y similitudes que permitan identificar fortalezas y debilidades; en consecuencia, generar posibles recomendaciones al fortalecimiento del servicio civil guatemalteco.

Los países descritos en el párrafo anterior, fueron seleccionados tomando en consideración que dichos países cuentan con sistemas jurídicos similares al de Guatemala, además desarrollan normas propias y doctrinas sobre la relación funcional en el Poder Legislativo, por lo cual su incorporación y estudio es importante para alcanzar resultados, diferencias y similitudes que puedan generar aportes, análisis y discusión en comparación con las disposiciones de servicio civil de Guatemala.

4.1. MÉXICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 regula que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Para al efecto, se establece que se promoverá la creación de empleos y la organización social de trabajo conforme a ley. El Congreso de la Unión Mexicana tiene como atribución expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán según la parte conducente del artículo citado, entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y en general todo contrato de trabajo, además entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.¹⁰⁴

Dicho precepto constitucional es el fundamento por medio del cual se dispone el mandato de creación de una ley federal que regule normas relativas al trabajo, entre otros, con los Poderes de la Unión y sus trabajadores. En ese sentido, el artículo 123 del texto constitucional es relevante, ya que del mismo deviene el servicio parlamentario de carrera que regirá la relación laboral que tengan los trabajadores en el Poder Legislativo, entiéndase el Congreso de la Unión, constituido por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Del párrafo anterior y del texto constitucional antes mencionado, emana la legislación aplicable al Poder Legislativo, uno de los Poderes de la Unión Mexicana, "*Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional*", la cual en lo sucesivo será la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado comprende de 175 artículos y diez títulos, en los cuales se desarrollan garantías mínimas de los trabajadores, el escalafón, la organización colectiva de los mismos y las condiciones generales de trabajo, los riesgos profesionales, las enfermedades no profesionales, la prescripción de acciones que nazcan del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y acuerdos administrativos que fijen las condiciones generales de trabajo.¹⁰⁵ El texto legal

¹⁰⁴ Congreso Constituyente, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123.

¹⁰⁵ Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal De Los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria Del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.

mencionado regula las disposiciones de carácter individual y colectivo para los trabajadores, así como el funcionamiento jurídico-laboral aplicable al Poder Legislativo del Distrito Federal Mexicano.

En el mismo sentido, dicha normativa federal regula disposiciones como el funcionamiento del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el procedimiento que ha de seguirse, los medios de apremio y de la ejecución de los laudos, los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, las correcciones disciplinarias y las sanciones.¹⁰⁶

No obstante, cabe mencionar que el Poder Legislativo mexicano lo conforma el Congreso de la Unión, el cual está dividido por el Senado de la República y la Cámara de Diputados. El primer órgano cuenta con un Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores y el segundo, con el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. Para el desarrollo del presente estudio se abordarán las dos normativas en alusión, ya que en ellas figuran disposiciones jurídicas más concretas y especiales que asisten al servicio civil legislativo. Esto permite brindar una mejor apreciación del funcionamiento y desarrollo de la relación funcional para el enfoque de la investigación.

4.1.1. Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores

En noviembre de dos mil doce, el Senado de la República Mexicana, aprobó el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores como parte de los esfuerzos por consolidar el amplio proceso de modernización institucional de los servicios parlamentarios y administrativos, con el objeto de sentar bases para un Senado más eficiente y mejor capacitado para responder a las nuevas condiciones económicas, políticas y sociales del país.¹⁰⁷

¹⁰⁶ *loc. cit.*

¹⁰⁷ Lineamientos relativos al Sistema de Ingreso del Servicio Civil de Carrera, Senado de la República, Centro de Capacitación y Formación Permanente, México; 2005; Disponibilidad y Acceso: (<http://www.cecafp.senado.gob.mx:8080/elearning/Lineamientos/ingreso.pdf>) fecha de consulta: 24/05/2017.

De esa cuenta el Senado posee una ley especial que regula la relación laboral entre éste y sus trabajadores, con el objeto de mejorar los servicios parlamentarios y administrativos, con ello dicho órgano parlamentario cuenta con mejores condiciones y normas para aquellos que prestan servicios en la institución.

El Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores tiene como premisa la profesionalización de los servidores públicos de carrera para garantizar la continuidad, funcionamiento eficaz y eficiente de los programas, planes y procesos sustantivos para la Cámara, asegurando que el desempeño de los mismos se apegue a los principios de legalidad, honradez, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.¹⁰⁸

Como se indica, uno de los objetivos de este servicio de carrera es invertirle al recurso humano, profesionalizar a sus miembros, en el sentido de eficientar la carrera y continuidad de la misma, generando un alto funcionamiento para el Senado y para los demás programas principales que rigen el servicio civil.

Por otro lado, esta normativa estipula que el ingreso al servicio civil comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación, la incorporación a las áreas que componen el servicio civil, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en puestos establecidos.¹⁰⁹

La norma también desarrolla procedimientos para el ingreso al servicio civil y cuáles son las áreas ocupacionales del mismo, aduciendo la ocupación de puestos de nueva creación o de vacantes existentes.

La vía de acceso al servicio para la ocupación de vacantes y puestos de nueva creación, será el concurso abierto. Los trabajadores deberán cumplir con requisitos esenciales, como ser ciudadanos mexicanos, estar en el pleno goce y ejercicio de

¹⁰⁸ *loc. cit.*

¹⁰⁹ Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores, artículo 28.

derechos, no estar inhabilitados legalmente, acreditar experiencia, conocimientos y demás requisitos que establezcan las convocatorias respectivas.¹¹⁰

Esto significa que aquellos aspirantes deberán cumplir requisitos concretos inherentes al desarrollo de sus funciones, además de otros que puedan ser solicitados en la convocatoria del concurso para la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación que emita el Centro de Capacitación y Formación Permanente de la Cámara de Senadores.

Posteriormente en los procesos de reclutamiento y selección se identifica la idoneidad del aspirante para el perfil del puesto, la capacidad, conocimientos, habilidades, experiencia, entre otros, concluida dicha etapa, de darse favorable en el caso de la ocupación de vacantes, se llevará a cabo mediante la incorporación provisional o ascenso del trabajador, en caso de nuevo ingreso el presidente de la Mesa Directiva del servicio civil expedirá el nombramiento provisional vigente hasta que se otorgue la titularidad, investidura que se alcanza al aprobar las evaluaciones de rendimiento profesional o también llamadas evaluaciones del desempeño; cabe mencionar que al obtener la titularidad, el personal de carrera adquiere permanencia y el derecho de optar a promociones y ascensos, sujetos a los términos estipulados en la norma de servicio civil abordada.¹¹¹

Al ingreso del servicio, el personal de carrera cuenta con derechos propios que le permiten desarrollar sus labores con normalidad, como la obtención de su nombramiento con el nivel salarial correspondiente, ser asignado en puesto específico de la estructura ocupacional de la Cámara, recibir remuneraciones, promociones en los mismos, solicitar inscribirse en los concursos para la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación.¹¹²

¹¹⁰ *ibíd.*, artículo 30.

¹¹¹ *ibíd.*, artículo 37.

¹¹² *ibíd.*, artículo 80.

De igual manera cuentan con mecanismo de impugnación como la inconformidad o reclamación ante la autoridad correspondiente de la Cámara, en contra de los actos donde se haya provocado algún agravio a su relación laboral. También podrán ser restituidos en el goce y ejercicio de sus derechos, en el caso que hayan sido suspendidos o separados del servicio por evaluaciones del desempeño, con derecho a solicitar información acerca de los resultados de sus evaluaciones de desempeño correspondiente y del aprovechamiento de programas. Por último, el personal de servicio contará con prestaciones laborales de carácter constitucional, indemnizaciones en caso de ser separados por readecuación administrativa.¹¹³

Además los miembros del servicio civil tendrán obligaciones atinentes estrictamente a las labores de la Cámara. Entre ellas están, coadyuvar con el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la potestad legislativa de la Cámara, ejercer y desempeñar funciones con estricto apego a principios inherentes a su cargo, observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que se emitan para la Cámara.

Otras obligaciones que tiene el personal son, velar por el funcionamiento de las comisiones de trabajo que por necesidades de la Cámara se le encomienden, proporcionar en su caso información y documentación necesaria al funcionario del servicio civil que la Cámara designe para suplirlo en sus ausencias, conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, entre otras normadas en el estatuto específico y las que señale la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.¹¹⁴

Los miembros del servicio civil tendrán derecho a actualización profesional mediante capacitaciones o formaciones; el Centro de Capacitación y Formación Permanente es el encargado de programar la capacitación y formación permanente del personal

¹¹³ *loc. cit.*

¹¹⁴ *ibíd.*, artículo 81.

del servicio civil, diseña planes de carrera, en coordinación con otros órganos de la Cámara, para los puestos que se dispongan. Los planes de carrera contendrán etapas para el desarrollo profesional del servidor público dentro del sistema. Dichos planes de carrera contarán con un programa de capacitación y formación, constituido por actividades de carácter académico y técnico, orientadas a ofrecer a los miembros del servicio civil conocimientos básicos, profesionales y especializados.¹¹⁵ El programa al que se hace mención en el párrafo anterior actualmente está integrado por fases de capacitación y formación permanente obligatoria. Sus etapas son, básicas, profesionales y especializadas.¹¹⁶

Por otro lado, el egreso del servicio civil es considerado como el acto temporal o definitivo por medio del cual el trabajador se separa de la carrera administrativa. La separación temporal se da en caso de incapacidad física causada por enfermedad o accidente, por licencia sin goce de sueldo a solicitud del servidor público, inhabilitación legal y por haber obtenido beca para estudios de postgrado o especializado en el extranjero. La separación definitiva se da por renuncia, retiro por jubilación, incapacidad física o mental permanente que le impida el desempeño de las funciones del trabajador, por reconstrucción o reorganización administrativa que implique modificación o supresión de puesto y finalmente por fallecimiento del servidor.¹¹⁷

Entre las regulaciones particulares de la normativa, la Cámara de Senadores tiene una Unidad de Revisión y Resolución de Controversias, la cual es un órgano auxiliar de la Mesa Directa que en el sistema guatemalteco sería la Junta Directiva, encargada de conocer y resolver en última instancia los recursos de inconformidad que interpongan los miembros del servicio civil en contra de las resoluciones del Centro de Capacitación y Formación Permanente. Su integración está conformada por tres Senadores miembros de la Mesa Directiva, el Contralor Interno, el titular de la Secretaría Administrativa, el

¹¹⁵ *ibíd.*, artículos 45 y 46.

¹¹⁶ *ibíd.*, artículo 47.

¹¹⁷ *ibíd.*, artículos 70 a 72.

titular de la Secretaría Parlamentaria y el Director del Centro de Capacitación y Formación Permanente, quien actúa como Secretario Técnico, solo con derecho a voz.¹¹⁸

4.1.2. Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados

En mil novecientos noventa y nueve se reformó la Ley Orgánica del Congreso General de la República Mexicana, mediante la cual la Cámara de Diputados creó el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados. Este estatuto tiene como principio la profesionalización de su personal y de la conformación de los servicios de carrera, como base para consolidar un sistema de servicio civil que responda a las necesidades provenientes de la potestad legislativa, contando con dos cuerpos de servidores públicos que constituyan apoyo eficiente, oportuno y de calidad para el desarrollo de los servicios públicos que conforman su estructura parlamentaria y administrativa.¹¹⁹

La Cámara de Diputados es la Unidad de Capacitación y Formación Permanente el órgano técnico responsable del reclutamiento, selección, formación, actualización, especialización, evaluación, promoción y ascenso del personal del servicio.¹²⁰ Dicha unidad cuenta con oficinas de planeación, formación, capacitación, ingreso, evaluación, promoción y ascenso de la carrera administrativa. De esa cuenta, la oficina ejecuta planes de carrera para los empleados del servicio, también elabora y aplica programas de capacitación, formula e imparte cursos de competencias que pretenden la formación y actualización de los funcionarios del servicio; además de promover los recursos materiales y didácticos con que cuenta la Unidad para la realización de los eventos académicos.¹²¹

¹¹⁸ *ibíd.*, artículos 17 y 18.

¹¹⁹ La Importancia de la Gestión del Conocimiento en el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores para el Aprendizaje Organizacional, Socorro Moyado Flores, México; 2010; Disponibilidad y Acceso: (<http://www.eumed.net>) fecha de consulta: 10/08/2017.

¹²⁰ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, artículo 141.

¹²¹ *ibíd.*, artículo 152.

Al respecto, el ingreso al servicio civil se organiza bajo la modalidad de concursos que atienden a cumplir ciertas etapas que van desde la convocatoria, el reclutamiento, la selección de aspirantes a la incorporación definitiva en los órganos que componen el servicio y la respectiva expedición de constancias y/o nombramientos, hasta la adscripción e inducción del puesto.¹²²

Cabe resaltar que para formar parte de la carrera administrativa, además de cumplir los requisitos de ingreso, se debe contar con requisitos legales, tales como ser mexicano por nacimiento y estar en el pleno goce de derechos, acreditar conocimientos y experiencia, no haber sido miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular, no estar inhabilitado legalmente para ocupar cargos públicos y no haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad.¹²³

Al ingreso del servicio para la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, sus miembros podrán obtener su respectivo nombramiento, recibir remuneraciones, participar en procesos de ascenso y promoción para acceder a los niveles superiores, presentar su inconformidad contra los actos o resoluciones en el desarrollo del servicio que considere le causan agravio, ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones, participar en cursos de capacitación y ser evaluado en su desempeño.¹²⁴

Los miembros del servicio también tienen obligaciones en el desarrollo de sus funciones tales como, coadyuvar al cumplimiento de los fines del servicio y aportar el máximo de sus capacidades profesionales en los cargos que ostente, desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos, proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación laboral de confianza con la Cámara, se le soliciten, presentando la documentación

¹²² *ibíd.*, artículos 88 a 90.

¹²³ *ibíd.*, artículo 89.

¹²⁴ *ibíd.*, artículo 121.

comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio en la información, guardar reserva de la información, documentación y en general de los asuntos de su competencia o que conozca, y colaborar, cuando sea requerido, en el procedimiento disciplinario, entre otras.¹²⁵

Por otro lado, el funcionario de carrera concluye su relación laboral en el servicio civil mediante la separación del cargo. Este es el acto por el cual el funcionario, de manera temporal o definitiva, deja de pertenecer al servicio.¹²⁶

Como bien se menciona anteriormente, existen dos tipos de separación del cargo: la separación temporal, que se da por suspensión, licencia con o sin goce de salario, incapacidad por motivo de enfermedad o accidente y por cualquier otra que impida la prestación del servicio por causas imputables al integrante del mismo; y la separación definitiva, que es el acto por medio del cual el funcionario se separa del servicio de manera definitiva, el cual se da por renuncia, jubilación o retiro, incapacidad física o mental, destitución, no haber aprobado la evaluación anual del desempeño y fallecimiento.¹²⁷

Dentro del servicio civil de la Cámara de Diputados existen escalafones y niveles propios en la estructura orgánica de la misma, de forma que los funcionarios del servicio puedan colaborar permanentemente en los cargos o puestos. Con ello se pretende profesionalizar el servidor público en órganos legislativos y administrativos financieros, además brindar un mejor desarrollo de la carrera administrativa.¹²⁸

Los escalafones y niveles de la estructura orgánica permiten el desarrollo de la carrera administrativa dentro de la Cámara de Diputados, los cargos y puestos a los que el personal de servicio puede ingresar o ser promocionado mediante ascenso u otra figura

¹²⁵ *ibíd.*, artículo 122.

¹²⁶ *ibíd.*, artículo 113.

¹²⁷ *ibíd.*, artículo 114 y 118.

¹²⁸ *ibíd.*, artículo 75.

afín; no obstante, permite al trabajador especializarse en sus funciones, haciendo las mismas más eficaces y eficientes dentro del órgano legislativo.

4.2. ARGENTINA

4.2.1. Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación, Ley 24.600

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionaron con fuerza de ley la norma denominada Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Unión, la cual es aplicable a las personas físicas que, en virtud de un acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en el Poder Legislativo Nacional de Argentina.¹²⁹

El ingreso al servicio civil del Congreso de la Nación de Argentina será por medio del acto administrativo de designación, el cual trae aparejados derechos y obligaciones para los trabajadores; entre ellos, la estabilidad en el empleo y al progreso en la carrera administrativa. La normativa argentina, para el referido ingreso, no desarrolla un proceso específico, ya que éste se da únicamente mediante el "acto administrativo de designación". Al darse el mismo, la persona debe cumplir con requisitos para el ingreso a la planta permanente, siendo estos, entre algunos, ser argentino nativo por opción o naturalización, con cuatro años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía, ser mayor de dieciocho años, gozar de buena salud, haber aprobado el ciclo de primaria de enseñanza o educación general básica y contar con la idoneidad para la función o cargo al cual será designado.¹³⁰

El empleado legislativo de planta permanente cuenta con derechos a su ingreso al servicio, dentro de ellos se encuentran, la estabilidad en el empleo, la carrera

¹²⁹ Congreso de la Unión Argentina, Ley N° 24.600 Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación, artículo 1.

¹³⁰ *ibíd.*, artículo 4 y 5.

administrativa, asistencia social, régimen disciplinario y provisional, además el ejercicio de la relación funcional no limita la libertad política, sindical y religiosa, entre otras.¹³¹

Gozará del derecho de conservar su empleo y escalafón, su estabilidad y progreso de la carrera administrativa; también cuenta con la posibilidad que se le otorgue licencias, permisos y franquicias para asistir a cursos de perfeccionamiento relacionados con su carrera administrativa o para completar estudios de todos los niveles de enseñanza.¹³² El Congreso de la Nación Argentina, con la coordinación de la Comisión Paritaria Permanente, debe dictar cursos de perfeccionamiento sobre las distintas tareas desarrolladas en el Poder Legislativo y de Capacitación sobre condición de personal, sin que ello implique limitar sus actividades de investigación y perfeccionamiento. Este es otro derecho que tienen los miembros que forman parte de la relación funcional, herramienta que permite contar con actualización profesional de sus funciones, tanto en el área legislativa como administrativa.¹³³

Por otro lado, el personal de planta permanente está obligado a prestar servicios en forma continua en las condiciones y con las modalidades que la autoridad competente determine, a acatar órdenes de sus superiores, mantener una conducta decorosa acorde a sus funciones, denunciar ante su superior jerárquico todo acto del que tuviere conocimiento y que pudiere causar perjuicio al Congreso de la Nación. Entre otras, también debe mantener actualizado el domicilio de su legajo personal y guardar discreción aún después de haber cesado en el cargo los asuntos de servicio que por su naturaleza o por disposición legal así lo requieran.¹³⁴ Además, el empleado público debe asistir a cursos de perfeccionamiento relacionados con el

¹³¹ *loc. cit.*

¹³² *loc. cit.*

¹³³ Presidencias del Senado y Cámara de Diputados el Congreso de la Unión Argentina, Reglamentación de la Ley 24.600 Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación, artículo 31.

¹³⁴ Ley N° 24.600 Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación. *óp. cit.*, artículo 43.

servicio que presta o para concluir estudios en los niveles de enseñanza media o superior.¹³⁵

Cabe resaltar que el egreso del servicio civil en el Congreso de la Nación Argentina se encauza por la renuncia, fallecimiento, cesantía, exoneración e incapacidad absoluta y permanente del trabajador. Al respecto, la norma solamente desarrolla escasamente los presupuestos para darse el egreso del servicio civil.¹³⁶

Particularmente, la norma de servicio civil en el poder legislativo en Argentina, contempla regulaciones inéditas. Una de ellas es que, en caso de fallecimiento de un empleado legislativo de planta permanente, con hijos menores a cargo y para cuyo grupo familiar el ingreso de aquel constituyere el único sustento económico, deberá designarse trabajador al cónyuge o a uno de sus hijos en condiciones de aceptabilidad.¹³⁷

Otra de sus regulaciones particulares es que la norma menciona quienes son los sujetos que ostentan la representación dentro del Poder Legislativo. En el caso del personal, la misma será ejercida por las asociaciones sindicales con personería gremial en el ámbito de atención del Congreso de la Nación; y la representación del Poder Legislativo de la Nación es ejercida por los presidentes de ambas Cámaras Legislativas o sus respectivos mandatarios con jerarquía no inferior a prosecretario. Por otro lado, el Estatuto declara un día específico dedicado al empleado legislativo nacional. Entre otros beneficios, los empleados tienen la libertad para afiliarse o militar en cualquier partido político y ocupar cargos partidarios, electivos o políticos en el gobierno nacional, provincial o municipal, sujetos a las normas que sobre acumulación e incompatibilidad se establecen en dicho Estatuto.¹³⁸

Estas regulaciones especiales atienden a identificar quienes son los representantes tanto de los trabajadores como del empleador, en virtud que puede existir errónea interpretación o inconsistencias en quien recae la personería de los mismos, por lo cual,

¹³⁵ *ibíd.*, artículo 43.

¹³⁶ *ibíd.*, artículo 48.

¹³⁷ *ibíd.*, artículo 6.

¹³⁸ *ibíd.*, artículos 20, 34 y 42.

la legislación fija que, para el personal del servicio civil su representación será ejercida por los sindicatos con investidura gremial dentro del Congreso de la Nación de Argentina y en caso de la representación para el Poder Legislativo serán los presidentes de ambas Cámaras tanto de Senadores como Diputados o, en su defecto, los mandatarios de éstos. Otro aspecto para resaltar es el derecho que tienen los empleados para afiliarse o militar en cualquier partido político y ocupar cargos partidarios, electos o políticos en los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, lo cual le permite al trabajador disfrutar su derecho de libre asociación.

4.3. CHILE

La República de Chile con su Congreso Nacional, compuesto por una Cámara de Diputados y un Senado, cuentan cada uno de estos órganos con normas especiales de servicio civil. El personal del Senado se rige por el Reglamento del Personal del Senado y el de la Cámara de Diputados por el Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados. Estas dos disposiciones conforman la carrera administrativa de los miembros que prestan servicios públicos para el Congreso Nacional de la República de Chile.

4.3.1. Reglamento del Personal del Senado

El normativo tiene por objeto desarrollar funciones administrativas del Senado, así como la relación laboral de éste con su personal, en los distintos cargos de planta o a contrato del servicio civil.

La carrera funcionaria se inicia con el ingreso al servicio, en calidad de titular de la planta o de exclusividad del Senado. Dicho ingreso se hará por medio de concurso público, iniciándose en la última categoría del escalafón respectivo. Este cargo será otorgado aquellas personas que cumplan los requisitos correspondientes.¹³⁹

El concurso a que se refiere el párrafo anterior consiste en un procedimiento técnico y objetivo que se utiliza para la selección del personal y cuyo resultado se propone a

¹³⁹ Congreso Nacional de Chile, Reglamento del Personal del Senado, artículo 12 y 13.

un jefe superior del servicio. Este procedimiento debe evaluar antecedentes presentados por los postulantes y las pruebas que hubieren rendido. Entre los factores que se deben considerar están, los estudios o cursos de capacitación, experiencia laboral y aptitudes específicas para el desempeño de la función.¹⁴⁰

Al ingreso del servicio, el personal que forme parte del mismo tendrá derechos para el desarrollo de sus funciones en el Senado del Congreso de la Unión, contará con estabilidad en su empleo cuando éste no ejerza cargo a contrata o de exclusiva confianza del Senado, percibirá por sus servicios las remuneraciones que le correspondan, tendrá posibilidad de aplicar a los ascensos de escalafón, gozar de permisos y licencias, asistencia médica en caso de accidentes por servicio, por enfermedad contraída a consecuencia del desempeño de sus funciones y participar en la capacitaciones que se impartan. Además de las garantías estipuladas en el párrafo anterior, los funcionarios deberán ser defendidos civil y criminalmente, cuando existiese atentado contra su vida o su integridad corporal, o los injurien o calumnien en cualquier forma, con motivo del desempeño de sus funciones.¹⁴¹

Además, cabe resaltar que aquellos que prestan servicio al Senado también tendrán derecho a que se les capacite a través de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas, programadas por el servicio, destinadas a que los funcionarios adquieran, complementen o perfeccionen los conocimientos y destrezas necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones o para ejercer cargos superiores.¹⁴²

La capacitación a que se refiere el párrafo anterior se dividirá en tres tipos, la capacitación obligatoria de perfeccionamiento, voluntaria para el ascenso y la capacitación facultativa. La primera tiene por objeto mejorar el desempeño del funcionario en el cargo que ocupa, la segunda sirve a los funcionarios para asumir cargos superiores y la última es de interés

¹⁴⁰ *ibíd.*, artículo 14.

¹⁴¹ *ibíd.*, artículos 68 y 69.

¹⁴² *ibíd.*, artículo 23.

para el servicio, no está ligada a un cargo determinado ni es habilitante para el ascenso.¹⁴³

Por otro lado, el personal de servicio para el Senado, debe desempeñar sus funciones personalmente, en forma regular y continua, con dedicación, eficiencia y cortesía, darle cumplimiento a sus jornadas de trabajo, obedecer las órdenes impartidas, mostrar una conducta proba, moralmente intachable y una entrega honesta y legal al desempeño del cargo, prestar fidelidad a los datos que le fueran requeridos sobre situaciones personales o de familia, cuando ellos sean de interés para el servicio, cuidar los bienes del servicio y mantener sus actuaciones en el marco legal aplicable con imparcialidad, particularmente, tienen prohibido los funcionarios del Senado la militancia activa en un partido o movimiento político, caso contrario con Argentina que si lo tienen permitido, como se comentó previamente.¹⁴⁴ El egreso del funcionario se da por el cese del cargo, éste es motivado por la renuncia, jubilación, pensión o renta vitalicia, la declaratoria de vacancia, supresión del cargo, finalización del término del periodo legal o del interinato y por último el fallecimiento de éste.¹⁴⁵

4.3.2. Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados

Las relaciones entre la Cámara y sus funcionarios se regirán por otras disposiciones complementarias, pero especialmente por el Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados, normativa que desarrolla la carrera funcionaria, responsabilidad administrativa, derechos y obligaciones de los miembros del servicio civil de dicha Cámara.¹⁴⁶

El ingreso al servicio se efectúa por concurso público, mediante nombramiento para un cargo de la última categoría del escalafón respectivo o en uno de categoría superior a aquella que no pudo proveerse por ascenso o por concurso interno.¹⁴⁷

¹⁴³ *ibíd.*, artículo 24.

¹⁴⁴ *ibíd.*, artículo 55.

¹⁴⁵ *ibíd.*, artículo 79.

¹⁴⁶ Congreso Nacional de Chile, Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados, artículo 1.

¹⁴⁷ *ibíd.*, artículo 22.

Para dicho ingreso, toda persona debe ser chilena, mayor de dieciocho años, contar con salud compatible para el desempeño del cargo, no haber cesado en un cargo público como consecuencia de su calificación deficiente, por medida disciplinara o por invalidez total debidamente declarada, por ultimo no estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, condenado o procesado por crimen o simple delito.¹⁴⁸

Al ingresar al servicio civil, todo funcionario tendrá diversos derechos inherentes al cargo que ostenta, tales como, gozar de estabilidad en el empleo, ascensos en los respectivos escalafones, siempre que cumpla los requisitos preestablecidos, salvo los cargos de exclusiva confianza; asimismo, tendrá derecho a percibir por sus servicios las remuneraciones correspondientes, participar en los concursos, hacer uso de feriados, permisos y licencias, recibir asistencia en caso de accidente en acto de servicio o de enfermedad contraída a consecuencia del desempeño de sus funciones, y a participar en las actividades de capacitación y perfeccionamiento, de conformidad con las normas de este Estatuto, por ultimo también tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social.¹⁴⁹ Por otro lado los funcionarios deberán ser defendidos civil y criminalmente, cuando existe atentado contra su vida o su integridad corporal, o los injurien o calumnien en cualquier forma, con motivo del desempeño de sus funciones.¹⁵⁰

El personal también podrá optar por la participación en actividades de capacitación, sin perjuicio de sus obligaciones funcionarias, esta actividad corresponde al conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas, destinadas a que los empleados públicos desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarias para el eficiente desempeño de sus cargos o el desarrollo de sus aptitudes.¹⁵¹ Cuando exista impedimento para que, la

¹⁴⁸ *ibíd.*, artículo 23.

¹⁴⁹ *ibíd.*, artículo 73.

¹⁵⁰ *ibíd.*, artículo 74.

¹⁵¹ *ibíd.*, artículo 46 y 47.

capacitación la reciba el funcionario por el desempeño de su cargo, se podrá conceder permiso especial, con derecho a percibir íntegramente las remuneraciones y beneficios correspondientes.¹⁵²

Dentro de las obligaciones que tienen los miembros del servicio civil, el estatuto regula que los trabajadores deberán cumplir fielmente con sus deberes, órdenes e instrucciones que les imparta el superior jerárquico y observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta moralmente intachable, entrega honesta y legal en el desempeño del cargo.¹⁵³

De igual manera los funcionarios están obligados a mantener en sus actuaciones, absoluta imparcialidad y prescindencia en materias de política contingente, religiosa o de otra índole, desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada de trabajo, darle cumplimiento a las jornadas laborales, guardar reserva en hechos que conozcan por sus actuaciones funcionarias, tratar con la debida consideración a los miembros del Congreso Nacional y al público en general.¹⁵⁴

El egreso del servicio civil se da al momento en el que el trabajador presente su renuncia, obtenga jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen provisional, sea declarada su vacancia, destitución o supresión del cargo, conclusión del periodo legal o fallecimiento.¹⁵⁵ Dentro de las causales para el egreso del servicio cabe mencionar la similitud existente entre el Reglamento del Personal del Senado, mencionadas en el apartado anterior, salvo la conclusión del interinato, ya que la norma en análisis no preceptúa dicho presupuesto como una causal para el egreso del servicio en la Cámara de Diputados.

Por último, esta normativa desarrolla regulaciones particulares, en virtud que, el personal de la Cámara de Diputados, cuenta especialmente con una figura jurídica

¹⁵² *ibíd.*, artículo 50.

¹⁵³ *ibíd.*, artículo 51.

¹⁵⁴ *ibíd.*, artículo 52.

¹⁵⁵ *ibíd.*, artículo 65.

denominada "Promoción por concurso interno", esta regulación se refiere a que los cargos vacantes correspondientes a las dos primeras categorías de cada escalafón se proveerán mediante concurso interno de promoción, al igual que otros cargos, como los de secretaría o técnico de redacción. Esta particularidad premia la carrera administrativa del personal de la Cámara y permite al trabajador optar a una verdadera profesionalización y estabilidad laboral.¹⁵⁶

¹⁵⁶ *ibíd.*, artículo 32.

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El capítulo de mérito recoge una serie de resultados y hallazgos extraídos de la aplicación de los instrumentos de investigación durante el trascurso de la elaboración del presente estudio. En consideración de los planteamientos, antecedentes y legislaciones relacionadas al servicio civil en distintos países, se procede a la presentación, análisis y discusión de los resultados obtenidos.

Se presentó previamente la manera en que está conformada la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo en Guatemala, Decreto Número 36-2016 del Congreso de la República de Guatemala, determinando que la disposición legal regula los regímenes contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala y cuenta con normas específicas basadas en los principios establecidos en dicho texto constitucional y sus regímenes de servicio civil para el Organismo Legislativo. Para determinar el extremo citado, se desarrolló el capítulo tres de la presente, arrojando resultados que permitieron responder los objetivos generales de investigación. En ese sentido se confirmó que el Organismo Legislativo cuenta con una norma basada en principios constitucionales, siendo entonces la norma de servicio civil, armónica con la Constitución y los regímenes de clasificación de puestos, salarios, capacitación, disciplina y las formas de terminación de la relación laboral que se encuentran dentro de la misma norma fundamental.

Se analizó la existencia de instituciones del derecho comparado que regulan la materia de servicio civil en los órganos legislativos. Para el efecto, se estudiaron las normativas de México, Argentina y Chile. Por tanto, es necesario confrontar la presentación, análisis y discusión de resultados obtenidos del instrumento de investigación aplicado. La información recabada se divide en la forma siguiente: 1. Normativa aplicable. 2. Ingreso al Servicio Civil. 3. Derechos de los Trabajadores. 4. Capacitación y Formación. 5. Obligaciones de los trabajadores. 6. Egreso del Servicio Civil. 7. Regulaciones Particulares.

5.1. Normativa Aplicable

El análisis del marco jurídico aplicable de servicio civil legislativo en los países mencionados anteriormente, evidenció el desarrollo o subdesarrollo que tienen los mismos en cuanto a esta materia, ya que algunos cuentan con normas especiales que permiten concentrarse en la relación funcional entre el órgano legislativo y su personal. Es importante mencionar que Guatemala está entre uno de los países que cuenta con una ley especial que regula su servicio civil, la misma fue creada con el objeto de contribuir al fortalecimiento institucional del Organismo Legislativo, a la profesionalización del personal administrativo, técnico y de servicios del mismo.

La Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo de Guatemala permite brindar certeza jurídica a la relación laboral entre éste y sus trabajadores, definir derechos, obligaciones y mecanismos que permitan otorgarle estabilidad en el desarrollo de sus funciones.

El servicio civil legislativo en países como México, con una estructura federal, cuenta con diversos órganos emisores de legislación y en su mayoría con leyes especiales en la materia abordada. De esa cuenta, éste es un país con desarrollo en servicio civil, por lo cual, para concentrar mejores resultados se procedió al análisis de las normas que rigen la relación funcional del Congreso de la Unión Mexicana, órgano depositario del Poder Legislativo del Estado Federal Mexicano con un sistema bicameral, compuesto por dos Cámaras, la Cámara de Diputados y el Senado.

Es de mencionar que, el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión Mexicana, vigente desde dos mil trece, cuenta con múltiples similitudes en contraste con la actual Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo de Guatemala, aprobada por el Congreso de la República y vigente desde dos mil dieciséis.

Por otro lado, países como Argentina y Chile también cuentan con leyes específicas que abordan las relaciones laborales del personal en los órganos legislativos correspondientes, por lo cual, cada uno de los países figuran, en conjunto con Guatemala, con disposiciones especiales en cuanto al servicio civil, desarrollando estos, la carrera administrativa y sus implicaciones para el desarrollo de las funciones legislativas.

En cuanto a la investigación, ésta presenta la importancia que cada organismo legislativo cuente con una ley especial de servicio civil, por la trascendencia del papel que desenvuelven los trabajadores en conjunto con la función legislativa de los congresistas, además el correcto desarrollo institucional a través de la carrera administrativa.

5.2. Ingreso al Servicio Civil

Del análisis comparativo, el ingreso del servicio civil legislativo es el acto administrativo en el cual una o más personas individuales, desean someterse a un proceso para formar parte de un órgano legislativo, debiendo cumplir requisitos de capacidad e idoneidad para inicio de funciones. Es sugestivo mencionar que los países cuentan con procedimientos propios para el ingreso al servicio civil, los cuales permiten generar una mejor evaluación del personal que desea ingresar a éste y así posiblemente fortalecer su institucionalidad.

Normalmente en los países, incluyendo Guatemala, el ingreso al servicio civil se realiza por medio de procesos de oposición, salvo Argentina, el cual lo denomina como un acto administrativo de designación. Mediante este mecanismo se otorga la incorporación de las personas a la institucionalidad legislativa de dicho país.

México, en particular, dispone que el ingreso pueda ser por reclutamiento y selección de aspirantes, también por la ocupación de vacante o puestos de nueva creación hasta la expedición del nombramiento. En su caso, Chile considera que mediante el concurso público se da el ingreso al servicio civil legislativo. Como se mencionó con anterioridad, es un procedimiento técnico y objetivo que permite la selección del personal para el efecto de nombrar a un perfil idóneo que labore dentro del Órgano Legislativo.

En tal virtud, los países tienen similitudes en cuanto a la búsqueda de un perfil idóneo para el cargo o puesto que se desee ocupar. En ese sentido, en Guatemala, mediante el concurso de oposición público, se busca seleccionar personas con aptitud para el cargo, basados en los méritos de reconocida honorabilidad, idoneidad y capacidad. Sus diferencias básicamente se basan en los requisitos que exigen para pertenecer al servicio civil, fundados en la nacionalidad que deben tener sus miembros para optar al cargo. Otra

de sus diferencias con Guatemala es que Argentina no contempla un proceso ideal para garantizar una efectiva selección de personal dentro del Congreso de la Unión Argentina, caso contrario con el resto de países.

5.3. Derechos de los trabajadores

La importancia de otorgar derechos a los trabajadores en la normativa de servicio civil es de suma trascendencia, ya que los mismos, al ingresar a la carrera administrativa, son garantes del buen funcionamiento del área a la cual fueron asignados en el órgano legislativo correspondiente; además, existen ocasiones en que estos trabajadores coadyuvan la labor de los Congresistas en los distintos órganos, por lo cual es importante reconocer el buen cumplimiento del servicio, en condiciones dignas y de conformidad con la ley.

Los países objeto de estudio otorgan garantías a las personas que ingresen al servicio del órgano legislativo correspondiente, permitiéndoles estabilidad para el continuo funcionamiento de sus labores. En ese sentido, las normas de servicio civil se encaminan no solo al fortalecimiento institucional, si no al reconocimiento de derechos laborales para sus trabajadores.

Al respecto, México brinda al personal de carrera, mecanismos que permiten a éste desarrollar sus labores con normalidad, otorgándole un nombramiento específico, la asignación del puesto correspondiente, remuneración por sus labores, además le permite la inscripción a concursos para ocupación de puestos vacantes o nuevos por creación. Esto facilita la continuidad a las labores del personal; no obstante, la profesionalización de estos mismos, genera oportunidad y fortalecimiento institucional. Guatemala, por su lado, contempla como fundamentos de la relación del Organismo Legislativo con sus trabajadores, el derecho a la promoción, estabilidad y defensa de sus funciones enmarcadas en la legislación y dentro de la carrera administrativa. Además reconoce plenamente las garantías constitucionales o bien otros derechos plasmados en diferentes legislaciones nacionales.

Argentina, en su legislación, garantiza a los trabajadores del Organismo Legislativo la estabilidad en el empleo, la carrera administrativa, asistencia social, régimen disciplinario y provisional, además la libertad política, sindical y religiosa, se pretende que mediante la estabilidad laboral del personal éste tenga un mejor desarrollo y compromiso con la institución.

Chile, por su parte, tiene similitudes a los países mencionados con anterioridad. En referencia con las garantías otorgadas a sus trabajadores, llama la atención que los funcionarios del Congreso Nacional de Chile deben ser defendidos civil y criminalmente por éste ente, cuando existiese atentado contra su vida o su integridad corporal, o los injurien o calumnien en cualquier forma, con motivo del desempeño de sus funciones. Al respecto, Guatemala no provee de esta garantía al servidor público del Organismo Legislativo, ya que en diversas ocasiones éste ha sido blanco de señalamientos que en algunos casos son espurios. El personal que labora en el Organismo carece de un respaldo institucional en el momento que suceda cualquier tipo de eventualidad, por lo cual, podría analizarse o discutirse que esta garantía pueda incorporarse al sistema guatemalteco, con el objeto de brindarle al personal apoyo en sus funciones cuando estas se vean atacadas por cualquiera persona individual o jurídica.

Las legislaciones de los países en estudio presentan diversas similitudes, en algunas ocasiones se identificaron diferencias como la previamente expuesta. Como se mencionó en el párrafo anterior, Chile otorga a su personal, una garantía exclusiva, que ningún otro país investigado regula para el servidor público, en cuanto a la difamación e injuria de éste. Otorgar esta clase de derechos a los trabajadores del servicio civil, garantiza la estabilidad institucional, la carrera administrativa y la mejor prestación del servicio público.

5.4. Capacitación y Formación

La capacitación y formación del servidor público o personal de un organismo legislativo, es de suma trascendencia para los países objeto de investigación, ya que mediante la misma se ha analizado que este mecanismo busca la profesionalización del trabajador, a través de herramientas que permitan generar conocimientos en éste, permitiéndole

adquirir competencias funcionales, con la garantía que el personal pueda optar a promociones y ascensos conforme sus capacidades respaldadas en la carrera administrativa.

México, por un lado, contribuye en la profesionalización del servidor público, a través de capacitaciones o formaciones se busca el desarrollo competitivo. Los planes de carrera comprenden actividades académicas y técnicas orientadas a ofrecer conocimientos básicos, profesionales y especializados, los planes conforman fases de capacitación y formaciones permanentes obligatorias, básicas, profesionales y especializadas. Guatemala por otra parte, no cuenta con normas que promuevan la profesionalización del servidor público, ya que solamente se establece que es obligación del trabajador participar en los cursos de capacitación y actualización profesional que programe la autoridad administrativa correspondiente. Estas no tienen certeza, metodología o directrices, como en México, lo cual evidencia que al servidor público no se le garantiza su actualización en capacidades, generando un posible impacto en la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio civil dentro del Organismo Legislativo de Guatemala.

Argentina, en similares condiciones a Guatemala, otorga una limitada capacitación y profesionalización del servidor público, en virtud que, si bien es cierto que este personal goza del derecho a obtener licencias para educación media, también es cierto que no cuenta con capacitación a nivel institucional, La normativa no arroja resultados positivos al mejoramiento de las competencias del servicio civil. Chile, por el contrario, brinda estrategias y planes que permiten actualizar las capacidades del servidor público. Estas actividades permanentes, organizadas y sistemáticas, complementan o perfeccionan los conocimientos y destrezas necesarias para el eficiente desempeño de la relación funcional.

Es importante recapitular que la capacitación y formación constante del trabajador, que existe en países como México y Chile, son trascendentales, ya que se invierte en el recurso humano, creando una cultura de profesionalización del funcionario en el cargo que ocupa o bien para asumir cargos superiores en la escala de la carrera administrativa. Por otro lado, en países como Guatemala y Argentina, al no contar con disposiciones que generen o fortalezcan competencias en los servidores públicos, existe la posibilidad que

la institucionalidad no avance en el desempeño de sus funciones, o bien se vea debilitada en el quehacer del trabajador, por lo cual, es controvertible que este punto sea abordado de manera más concreta por los países, a efecto de otorgar herramientas o dispositivos que consoliden un trabajo armónico entre lo administrativo y legislativo del órgano correspondiente, con base a capacidades y conocimientos del personal.

5.5. Obligaciones de los trabajadores

Los países objeto de análisis presentaron similitudes en el otorgamiento de derechos a sus trabajadores. También se imponen deberes a los mismos, encaminados al cumplimiento estricto de sus funciones. En algunos países, las obligaciones son muy similares, en el sentido que buscan la celeridad, eficiencia y efectividad de los asuntos confiados a la responsabilidad y competencia del trabajador.

En ese contexto, México, por una parte, impone obligaciones a sus trabajadores con el fin de coadyuvar no solo las labores de servidor público, si no la potestad legislativa del Congreso. Este personal, entre sus obligaciones, tiene velar por el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y obedecer instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos.

Es importante presentar que las obligaciones vertidas en el párrafo anterior, son significativas para el servicio civil y la carrera administrativa, en virtud que el espíritu de la carrera, aparte de profesionalizar al servidor público, busca mantener un equilibrio suficiente entre el trabajador y su quehacer; esto para garantizarle su labor continua en los órganos legislativos, ya que muchas veces los congresistas son de paso, incluso algunos no se reeligen, mientras que el personal administrativo algunas veces continua laborando. Bajo dicha premisa, es trascendental que los trabajadores tengan la obligación de velar por el funcionamiento continuo de todas las áreas comprendidas en el organismo legislativo correspondiente. Esto posiblemente le permitirá al congresista contar con un equipo a su disposición, con experiencia en la materia que quiera desarrollar dentro de dicho órgano.

En el caso contrario a México, se encuentra Guatemala, Argentina y Chile, en virtud que, Guatemala implementa obligaciones que van encaminadas solo a los actos de los trabajadores en el desarrollo de sus funciones y no a cooperar con la potestad legislativa. Entre algunas obligaciones se mencionan que, deben guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura y atender las solicitudes de trabajo relacionadas directamente con sus funciones, cumplir con órdenes e instrucciones de sus superiores jerárquicos que sean emitidas, desempeñar con eficiencia y efectividad las labores propias del cargo, respetar el horario de labores, el resguardo de fidelidad y reserva que requieran los asuntos relacionados a su trabajo.

De igual manera, Argentina se enfoca en obligaciones limitadas y no de carrera que pretendan auxiliar la potestad legislativa; por ejemplo, este país entre las obligaciones que impone están, prestar servicios en forma continua en las condiciones y modalidades que la autoridad competente determine, acatar órdenes de sus superiores, mantener una conducta decorosa acorde a sus funciones, denunciar ante su superior jerárquico todo acto del que tuviere conocimiento y que pudiese causar un perjuicio al Honorable Congreso de la Nación. Por último, Chile también se enfoca en obligaciones de la labor administrativa continua y no buscan contribuir con la labor legislativa, ya que entre algunas obligaciones del personal del Organismo Legislativo están, desempeñar las funciones del cargo personalmente, en forma regular, con dedicación, eficiencia y cortesía, darle cumplimiento a sus jornadas de trabajo, obedecer las órdenes impartidas, mostrar una conducta proba, moralmente intachable y una entrega honesta y legal al desempeño del cargo.

Al comparar las normas, México encamina un conjunto de obligaciones que permiten al personal velar por el futuro desarrollo de los órganos del Congreso. Esto lo convierte en un país pionero en servicio civil, en virtud que se reconoce que la labor de los congresistas puede ser transitoria, mientras que las labores del personal puede que sean de mayor duración, hasta su jubilación, incluso hasta el fallecimiento del trabajador del servicio civil. Por otro lado Guatemala, Argentina y Chile no reconocen la primacía de la carrera administrativa hacia el futuro, ya que las obligaciones que imponen a sus trabajadores no buscan asistir la potestad legislativa del órgano correspondiente,

tampoco velar por el funcionamiento de comisiones que realicen esas funciones u otros órganos internos que correspondan.

Las prerrogativas de los servidores públicos en los países objeto de análisis deben enriquecer la carrera administrativa, la institucionalidad y la potestad legislativa, a través de normas que permitan al trabajador desenvolver sus funciones continuamente, donde se profesionalice al mismo y se le otorgue estabilidad a pesar del transcurso del tiempo. En ese sentido, es necesario para Guatemala formular disposiciones adecuadas que aborden los preceptos anteriores y se busquen elementos para mejorar el servicio civil y la carrera administrativa enfocada para los trabajadores del Organismo Legislativo, ya que los Diputados al Congreso de la República ejercen su periodo por cuatro años, con la posibilidad de reelegirse, pero éstos no cuentan con carrera parlamentaria indefinida, o son de paso, en caso de no ser reelectos mediante sufragio universal.

5.6. Egreso del Servicio Civil

Por medio de esta figura concluye la carrera administrativa del servicio civil. Como bien se han presentado los modos por los cuales se ingresa al servicio, ahora se deben discutir aquellas formas por las cuales se da por terminada la misma. En los países objeto de análisis se aborda que esta figura, que es el acto administrativo mediante el cual una o más personas regidas por normas de servicio público, finalizan su labor por una causal determinada en legislación.

Al tenor de lo anterior, la legislación mexicana norma que el egreso del personal puede darse de manera temporal o definitiva, Guatemala, por su parte, desarrolla causales para la terminación de la relación laboral, siendo estas, renuncia del trabajador, destitución e incapacidad, entre otras figuras particulares como el retiro voluntario y obligatorio. Cuando el trabajador no se considere necesario para el puesto que desempeñe, podrá darse su terminación contractual, la suspensión individual parcial o total de los contratos de trabajo, se dará por las licencias con o sin goce de salario que puedan otorgarse al trabajador, con la salvedad que la legislación guatemalteca no lo regula como egreso del servicio, caso contrario a la legislación mexicana.

Del análisis vertido, cabe mencionar que Guatemala añade otros mecanismos *sui generis* para dar por terminada la carrera de servicio civil. Esto presenta un avance, al brindar otras modalidades como, el retiro voluntario u obligatorio. El primero, en su caso, pretende otorgarle al trabajador, aparte de las remuneraciones constitucionales o legales del trabajador, beneficios adicionales que apruebe el Pleno del Congreso de la República de Guatemala; y el segundo caso procede al cumplir sesenta y cinco años de edad por parte del trabajador.

Argentina, por otro lado, encauza la finalización de la carrera administrativa al concurrir en circunstancias reguladas estrictamente en su legislación. Al respecto, este país desarrolla en números cerrados esta materia y no establece algún procedimiento para darse el mismo; caso contrario con Guatemala, como se menciona, pues la legislación de éste país aborda procedimientos para entablar la terminación de la relación laboral con los trabajadores del Organismo Legislativo. En el caso de Chile, los trabajadores concluyen el servicio civil, en el momento que éstos incurren en causales estipuladas en la normativa que para el efecto regula esta materia. La normativa chilena, al respecto, desarrolla un procedimiento específico para cada causal, enmarcando el debido proceso en cada una de ellas.

Los resultados en general arrojan que las causas de finalización de la relación laboral dentro del servicio civil en los países objeto de análisis, son actos mediante los cuales puede incurrir el trabajador de un órgano legislativo, para él solo efecto de ser separado de la carrera administrativa; los países contemplan diversas causas de egreso o separación del sistema, siendo estas absolutas o relativas.

Las causas absolutas son aquellas que suspenden de manera definitiva la participación del trabajador en el servicio civil; mientras que las relativas son aquellas que suspenden provisionalmente las funciones del personal de carrera. Hacer la anterior connotación ilustra que, existen países que regulan por igual estas causas, pero las mismas *per se*, producen resultados diferentes en la carrera administrativa del trabajador.

En este aspecto, Guatemala se presenta como un país pionero juntamente con México, mientras que en Argentina y Chile no se brinda certeza en cuanto a las distinciones de

las causales para la terminación de la relación funcional, tampoco los efectos y procedimientos de las mismas.

5.7. Regulaciones Particulares

Luego de analizar el conjunto de países del derecho comparado, se presentan resultados importantes para la investigación, ya que dentro de las instituciones analizadas existen disposiciones legales que Guatemala no considera en su legislación, y que de alguna forma, si fueran incluidas, estas podrían fortalecer el servicio civil del Organismo Legislativo guatemalteco, al ser consideradas para una futura reforma legal y en consecuencia sean incorporadas a las corrientes vigentes de dicho país.

Ejemplo de una regulación particular es que México cuenta con una Unidad de Revisión y Resolución de Controversias, la cual es un órgano auxiliar de la Mesa Directiva o, dicho en el sistema guatemalteco, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala. Este órgano de la legislación mexicana tiene encomendado conocer y resolver en última instancia los recursos de inconformidad que interpongan los miembros del servicio civil en contra de las resoluciones del Centro de Capacitación y Formación Permanente.

Otro aspecto particular de la legislación mexicana comprende que, dentro del servicio civil de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Mexicana, se plasman escalafones y niveles propios en la estructura orgánica de la misma, de forma que los funcionarios del servicio puedan colaborar permanentemente en algún cargo o puesto. Estos niveles son para la profesionalización del servidor público en órganos legislativos y administrativos. En la legislación guatemalteca no figuran expresamente los escalafones dentro de la carrera administrativa, por lo cual, en opinión del autor, existe incertidumbre jurídica para el personal del Organismo Legislativo, ya que los trabajadores desconocen si pueden optar alguna promoción o ascenso del servicio civil, consecuencia de ello eventualmente la carrera administrativa no se desenvuelva correctamente en el Organismo Legislativo de Guatemala o incluso no se materializa la misma.

Por otro lado, en la normativa de Argentina, en caso de fallecimiento de un empleado del servicio civil legislativo de planta permanente, que tenga hijos menores a cargo y para cuyo grupo familiar el ingreso económico de aquel constituyere el único sustento, deberá designarse al cónyuge o a uno de sus hijos, que se encuentre en el libre ejercicio de sus derechos civiles.

En consideración al resultado presentado anteriormente, es menester tomar en cuenta la eventualidad en que un trabajador fallecido sea el sostén económico de su familia y sus ingresos vayan encaminados a brindar alimentos a sus parientes. Bajo esa premisa, la legislación guatemalteca es limitada en cuanto a garantizar a la familia oportunidades o mecanismos para su desarrollo y sobrevivencia, por lo cual, es oportuno adoptar esa regulación extranjera, ya que constitucionalmente el Estado debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia.

Además, dentro de las regulaciones particulares del Poder Legislativo de la Nación Argentina, los empleados legislativos serán representados por las asociaciones sindicales con personería gremial en el ámbito de atención del Congreso de la Nación; los presidentes de ambas Cámaras Legislativas o sus respectivos mandatarios con jerarquía no inferior a prosecretario, representarán a los diputados o senadores dependiendo la Cámara que corresponda. Por otro lado, el Estatuto declara un día específico dedicado al empleado legislativo nacional. Entre otros beneficios, los empleados tienen la libertad para afiliarse o militar en cualquier partido político y ocupar cargos partidarios, electivos o políticos en los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, sujetos a las normas que sobre acumulación e incompatibilidad se establecen en dicha norma jurídica.

Otro aspecto relevante para el servicio civil del Organismo Legislativo de Guatemala, es que éste no cuenta con legislación específica para las asociaciones sindicales. Esta circunstancia ha generado en diversas ocasiones conflictos de interpretación jurídica o judicial indistintamente, ya que la figura sindical se regula supletoriamente por el Código de Trabajo, Decreto 1441, por lo cual, es pertinente discutir si la norma de Servicio Civil del Organismo Legislativo de Guatemala debe regular también lo referente a sindicatos. Por lo cual, esta figura debe ser regulada en una ley especial sobre esta materia. Con

ello, a criterio del autor, posiblemente se fortalecería la institucionalidad y el servicio civil, persiguiendo un mejor desarrollo de actividades tanto administrativas, como en apoyo a la potestad legislativa por parte de los Diputados al Congreso de la República. Sin duda alguna, Argentina es pionera en ese aspecto, ya que plantea una legislación más desarrollada para las asociaciones sindicales o gremiales que se den dentro del servicio civil.

Por último, el personal del Congreso Nacional de Chile cuenta exclusivamente con el derecho a optar a la promoción por concurso interno. Esta regulación se refiere a que las vacantes correspondientes a las dos primera categorías de cada escalafón se proveerán mediante concurso interno de promoción. Esta particularidad premia la carrera administrativa del personal de Cámara y permite al trabajador optar a una verdadera profesionalización y estabilidad laboral.

Guatemala, al respecto, cuenta con promociones y ascensos, los cuales son llevados a solicitud de parte y se darán dentro de la escala de puestos del sistema de servicio civil del Organismo Legislativo, conforme los resultados de los concursos de oposición que se realicen.

Es opinión del autor que las diversas disposiciones previas que han sido presentadas, podrían ser adoptadas por Guatemala, con el propósito de fortalecer el servicio público, el funcionamiento de los programas, planes y procesos que contribuyan al ejercicio de la potestad legislativa del Congreso de la República de Guatemala y así fortalecer la labor de los trabajadores en el cumplimiento de las funciones orientadas a la carrera administrativa del servicio civil legislativo de Guatemala.

Por lo anterior, a la pregunta central de investigación ¿De qué manera la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo regula los regímenes constitucionales de la materia y qué diferencias y similitudes tienen con el derecho comparado? Se obtuvo la siguiente respuesta: La Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, sí desarrolla los regímenes del servicio civil contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Pese a su reciente aprobación, aún existen asuntos que pueden ser superados en materia de servicio civil y carrera administrativa, ya que la doctrina y el derecho

comparado ofrecen mecanismos para generar avances que contribuyan al fortalecimiento institucional del Organismo Legislativo de Guatemala, tales como la regulación de organizaciones sindicales. Por tanto, con base en los resultados obtenidos, es pertinente exponer que los objetivos trazados fueron alcanzados y el cuestionamiento de investigación fue atendido conforme al desarrollo del presente capítulo, presentando diferencias y similitudes que tiene Guatemala con otras instituciones del derecho en materia de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

CONCLUSIONES

1. El servicio civil del Organismo Legislativo de Guatemala es una valiosa herramienta que contribuye al ejercicio de la potestad legislativa del Congreso de la República, en virtud que éste se enfoca en el funcionamiento continuo de la institución a través de la carrera administrativa de los servidores públicos, cuya permanencia no es temporal, como en el caso de los diputados.
2. La actual Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo de Guatemala tiene similitudes con el Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores de México. Por sus particularidades, regulaciones y disposiciones, se considera que Guatemala tomó como ley modelo el citado Estatuto mexicano.
3. La Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo de Guatemala vigente continúa sin abordar problemáticas que surgen dentro de dicho organismo, en virtud que, para los casos no previstos, se estipula que deben ser atendidos supletoriamente por otras normas laborales.
4. El personal del Organismo Legislativo de Guatemala carece de programas de actualización y otras herramientas que proporcionen al trabajador competencias y capacidades profesionales, que fortalezcan los servicios públicos que éstos prestan y su desarrollo institucional.
5. La estructura organizacional del Organismo Legislativo de Guatemala carece de un órgano exclusivo que conozca lo relativo al servicio civil, ya que el mismo es conocido por Junta Directiva del Congreso de la República y diferentes Direcciones, generando con ello poca certeza en su organización y funcionamiento.

6. En los últimos años el Congreso de la República de Guatemala, ha aprobado disposiciones legales, orientadas al fortalecimiento del servicio civil en el Organismo Legislativo, a la creación de una verdadera carrera administrativa dentro de la institución, que permita a sus trabajadores proveer a la población y a los parlamentarios un servicio profesional.

7. Guatemala cuenta con diversas categorizaciones de servicio civil, cada Organismo de Estado, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas, cuentan con sus propias normas que regulan la relación funcional de sus servidores públicos.

RECOMENDACIONES

Por la naturaleza de la presente investigación, al Organismo Legislativo se recomienda:

1. Fortalecer los procesos de oposición para el ingreso al servicio civil, a modo que el personal cuente con suficientes capacidades para desarrollar sus funciones y evitar la discrecionalidad en las contrataciones que se realicen.
2. Crear una Dirección u Oficina de Servicio Civil del Organismo Legislativo, que cuente con todas las prerrogativas inherentes a la carrera administrativa y sus figuras afines, manteniendo como autoridad superior a la Junta Directiva del Congreso de la República.
3. Promover constantemente capacitaciones, actualización y otras herramientas que provean al trabajador el perfeccionamiento en sus capacidades profesionales, con el objeto de fortalecer los servicios públicos que éstos prestan.
4. Incluir normas de servicio civil que regulen el funcionamiento de los sindicatos formados en el Organismo Legislativo, en virtud que actualmente son regidos por el Código de Trabajo y por la naturaleza de los mismos deberían estar desarrollados en la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.
5. Crear una figura de Inspector General dentro del Organismo Legislativo, que tenga como función evitar posibles conflictos de interés al momento de realizar contrataciones, ascensos o traslados del personal del servicio civil a través de mecanismos, denuncias y evaluaciones de campo dentro del sistema organizacional de dicho Organismo.

LISTADO DE REFERENCIAS

BIBLIOGRÁFICAS

1. Andrino Grotewold, Jorge Mario, "*Servicio Civil de Guatemala*", Guatemala, Serviprensa, 2016.
2. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. Departamento de Investigaciones Sociopolíticas, "*El Congreso de la República de Guatemala*", Guatemala. I. *Monografía del Congreso de la República 2008-2012*. II. *Panel de comentarios*", Guatemala, 2010.
3. Consejo Editorial de "*Editora Educativa*"; "*Fundamentos de Derecho*"; Guatemala; Editora Educativa; s/f.
4. Guerrero Amparán, Juan Pablo. "*Consideraciones sobre la instauración del servicio civil en México*", México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2000.
5. Guerrero Orozco, Omar; "*Historia del Servicio Civil de Carrera en México. Los Protagonistas, Las Ideas, Los Testimonios*"; México; Ed. Miguel Ángel Porrúa; 2011.
6. Pereira-Orozco, Alberto; y, Marcelo Pablo E. Richter; "*Derecho Constitucional*"; Guatemala; Ediciones de Pereira; 2011; 6ª ed.
7. Ossorio, Manuel, "*Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*", Pág. 825. 1ª Edición Electrónica.
8. Valvert Morales, Víctor y otros, "*Colección Parlamentaria Tomo II*", Guatemala, LEGIS, 2016, 4ª Edición.

NORMATIVAS

9. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1985.
10. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 36-2016, *Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo*.

11. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 1748, *Ley de Servicio Civil*.
12. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 63-94, *Ley Orgánica del Organismo Legislativo*.
13. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 54-86, *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos*.
14. Congreso de la República, Decreto Número 40-2010, *Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*.
15. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, *Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores*.
16. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, *Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados*.
17. Congreso de la Unión Argentina, *Ley N° 24.600 Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación*.
18. Congreso Nacional de Chile, *Reglamento del Personal del Senado*.
19. Congreso Nacional de Chile, *Estatuto del Personal de la Cámara de Diputados*.
20. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 148, *Ley del Servicio Diplomático*.
21. Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Número 9-2017, *Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo*.
22. Presidencias del Senado y Cámara de Diputados el Congreso de la Unión Argentina, *Reglamentación de la Ley 24.600 Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación*.

ELECTRÓNICAS.

- 23.** Antecedentes Históricos; Oficina Nacional de Servicio Civil; Acerca de ONSEC, Guatemala; s/f; Disponibilidad y Acceso: (<http://www.onsec.gob.gt/acerca%20de%20onsec/antecedentes%20historicos.php>).
- 24.** Quiroga Leos, Gustavo. El Servicio Civil de Carrera, Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, Disponibilidad y Acceso: (<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/gaceta-mexicana/article/view/30900/27887>).
- 25.** La Importancia de la Gestión del Conocimiento en el Servicio Civil de Carrera de la Cámara de Senadores para el Aprendizaje Organizacional, Socorro Moyado Flores, México; 2010; Disponibilidad y Acceso: (<http://www.eumed.net>).
- 26.** Lineamientos relativos al Sistema de Ingreso del Servicio Civil de Carrera, Senado de la República, Centro de Capacitación y Formación Permanente, México; 2005; Disponibilidad y Acceso: (<http://www.cecafp.senado.gob.mx:8080/elearning/Lineamientos/ingreso.pdf>)

ANEXOS

MODELO DEL INSTRUMENTO UTILIZADO

SERVICIO CIVIL EN EL PODER LEGISLATIVO				
Indicadores /País	Guatemala	México	Argentina	Chile
Normativa Aplicable				
Ingreso al Servicio Civil				
Egreso del Servicio Civil				
Derechos de los trabajadores				
Obligaciones de los trabajadores				
Capacitación y Formación				
Regulaciones Particulares				

SERVICIO CIVIL EN EL PODER LEGISLATIVO	
Indicadores /País	MÉXICO
Normativa Aplicable	ESTATUTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA CÁMARA DE SENADORES.
Ingreso al Servicio Civil	<p>Artículo 28.- El ingreso al Servicio Civil comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación, la incorporación a las áreas que componen el Servicio Civil, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los puestos establecidos en el Catálogo.</p> <p>Artículo 30.- La vía de acceso al Servicio Civil para la ocupación de vacantes y puestos de nueva creación, será el concurso abierto.</p> <p>Para el caso de ocupación de vacantes el CECAFP, conjuntamente con la Secretaría Administrativa y con la Secretaría Parlamentaria, considerando la naturaleza de las funciones del puesto, así como las necesidades de la Cámara, podrá efectuar la designación de quien cubra la vacancia, solamente durante el tiempo que se requiera para cubrirla</p>

	<p>mediante el concurso. Esta designación se realizará preferentemente de entre los miembros del Servicio Civil.</p> <p>Artículo 37.- El CECAFP, previa aprobación de la Mesa Directiva, expedirá las convocatorias respectivas, las cuales deberán ser publicadas y difundidas en los edificios de la Cámara y, al menos, en dos diarios de circulación nacional.</p>
<p>Egreso del Servicio Civil</p>	<p>Artículo 70.- La separación del Servicio Civil, es el acto mediante el cual el personal del mismo deja de pertenecer a él, de manera temporal o definitiva.</p> <p>Artículo 71.- El personal del Servicio Civil quedará separado del mismo de manera temporal en caso de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Incapacidad física, causada por enfermedad o accidente; II. Licencia sin goce de sueldo, a solicitud del miembro del Servicio Civil; III. Suspensión; IV. Inhabilitación legal, menor de 90 días; y V. Haber obtenido una beca, otorgada por la Cámara, para realizar estudios de postgrado o especialización en el extranjero. <p>Para tener derecho a la licencia, el miembro del Servicio Civil deberá contar con un mínimo de dos años de pertenencia al mismo. Dicha licencia podrá ser hasta por seis meses, prorrogable sólo por una vez más, hasta por la misma duración, a juicio del CECAFP. Para volver tener derecho a una licencia el miembro del Servicio Civil deberá laborar al menos</p>

	<p>seis meses, los casos de excepción serán resueltos por la Mesa Directiva.</p> <p>Artículo 72.- El personal de carrera quedará separado de manera definitiva del Servicio Civil, por las causas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Renuncia; II. Retiro por jubilación; III. Incapacidad física o mental permanente, que le impida el desempeño de sus funciones debidamente certificada; IV. Reestructuración o reorganización administrativa que implique modificación o supresión de puestos, previa indemnización; y V. Fallecimiento.
<p>Derechos de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 80.- Son derechos del personal titular de carrera, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Obtener su nombramiento con el nivel salarial que corresponda; II. Ser asignado a alguno de los puestos de la estructura ocupacional de la Cámara y adscrito a un área específica de la misma; III. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto y los estímulos a que se haga acreedor; IV. Obtener la titularidad en el puesto correspondiente una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente Estatuto; V. Ser promovido en los niveles salariales del rango una vez cubiertos los requisitos establecidos en el presente Estatuto y exista la disponibilidad presupuestal;

	<p>VI. Inscribirse a los concursos para la ocupación de vacantes o puestos de nueva creación;</p> <p>VII. Ser ascendido de rango en la rama que corresponda del Servicio Civil, cuando así lo establezca la notificación favorable emitida por la Mesa Directiva;</p> <p>VIII. Inconformarse o reclamar ante la autoridad correspondiente de la Cámara, en contra de los actos que considere le causen algún agravio en su relación jurídica con la misma;</p> <p>IX. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando, habiendo sido suspendido o separado del Servicio Civil, así lo establezca la resolución definitiva del recurso de inconformidad interpuesto;</p> <p>X. Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones de desempeño y del aprovechamiento del Programa;</p> <p>XI. Solicitar licencia al Servicio Civil y gestionar su reincorporación, una vez concluida;</p> <p>XII. Gozar de las prestaciones señaladas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con la fracción XIV apartado «B» del artículo 123 constitucional;</p> <p>XIII. Recibir una indemnización en caso de que sea separado por reestructuración o reorganización administrativa que implique modificación o supresión de puestos; y</p> <p>XIV. Los demás que establezca este Estatuto, la legislación aplicable y los que apruebe la Mesa Directiva.</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Obligaciones de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 81.- Son obligaciones de los miembros del Servicio Civil, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Cámara; II. Ejercer y desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño; III. Proporcionar los elementos para la evaluación del desempeño del personal de carrera a su cargo, conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos, basado en criterios objetivos; IV. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes de la Cámara; V. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación jurídica con la Cámara, se soliciten; presentar la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio sobre dicha información; VI. Desarrollar sus actividades en el puesto, lugar y área de adscripción que determinen las autoridades de la Cámara; VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios establecidos; VIII. Cumplir las comisiones de trabajo que por necesidades de la Cámara se le encomienden, por oficio, en lugar y área distintas a la de su adscripción, durante los tiempos que determinen las autoridades del CECAFP;
--	---

	<p>IX. Proporcionar, en su caso, información y documentación necesarias al funcionario del Servicio Civil que la Cámara designe para suplirlo en sus ausencias;</p> <p>X. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados;</p> <p>XI. Asistir a los cursos y actividades de capacitación y formación autorizados por el CECAFP;</p> <p>XII. Utilizar debidamente la documentación y la información confidenciales de la Cámara y guardar reserva de su contenido;</p> <p>XIII. Prestar sus servicios por un período igual al de la duración de la beca o de los estudios financiados. Si el nombramiento del Servidor Público de Carrera fuera revocado o dejare de surtir efectos por las causales previstas en el presente Estatuto, antes de cumplir el período correspondiente, deberá reintegrar a la Cámara, en forma proporcional, el monto de la beca o el costo de los estudios financiados.</p> <p>XIV. Las demás que señale la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, este Estatuto, y los demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Capacitación y Formación</p>	<p>Artículo 45.- El CECAFP diseñará Planes de Carrera, en coordinación con la Secretaría Administrativa y con la Secretaría Parlamentaria, para los puestos que se dispongan en el Catálogo. Los Planes de Carrera contendrán las etapas para el desarrollo profesional del Servidor Público de carrera dentro del sistema. Asimismo será el elemento que permita programar la capacitación de manera sistemática y ordenada.</p>

	<p>Los Planes de Carrera contarán con un Programa de Capacitación y Formación, constituido por actividades de carácter académico y técnico, orientadas a ofrecer a los miembros del Servicio Civil conocimientos básicos, profesionales y especializados, según corresponda.</p> <p>Artículo 46.- El CECAFP es el órgano competente para determinar los contenidos, las modalidades y los criterios de calificación del Programa, los cuales deberán conciliar las necesidades de la Cámara con el desarrollo, profesionalización y especialización de los Servidores Públicos de Carrera.</p> <p>Artículo 47.- El Programa estará integrado por las siguientes fases de capacitación y formación permanente y obligatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Básica: Será de carácter inductivo y buscará aportar los conocimientos elementales a los Servidores Públicos, para el cumplimiento de las funciones inherentes a su puesto; II. Profesional: tendrá por objeto aportar al personal de carrera, conocimientos en materias vinculadas con el adecuado cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Cámara; y III. Especializada: Tendrá por objeto profundizar o actualizar los conocimientos del personal de carrera en materias o áreas específicas de interés para la Cámara.
<p>Regulaciones Particulares</p>	<p>Artículo 17.- La Unidad es un órgano auxiliar de la Mesa Directiva encargada de conocer y resolver en última instancia los recursos de inconformidad que interpongan los integrantes del Servicio Civil en contra las resoluciones del CECAFP. Informará periódicamente de sus actividades a la Mesa Directiva y verificará el cumplimiento de sus resoluciones.</p>

Artículo 18.- La Unidad estará integrada de la siguiente manera:

- I. Por tres Senadores miembros de la Mesa Directiva, de los cuales uno será designado Presidente de la Unidad, por el Presidente de la Mesa Directiva.
- II. El Contralor Interno, el titular de la Secretaría Administrativa y el titular de la Secretaría Parlamentaria, todos ellos, sólo con derecho a voz; y
- III. El Director General del CECAFP, quien actuará como Secretario Técnico, sólo con derecho a voz.

SERVICIO CIVIL EN EL PODER LEGISLATIVO	
Indicadores /País	MÉXICO
Normativa Aplicable	ESTATUTO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y DEL SERVICIO DE LA CARRERA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
Ingreso al Servicio Civil	<p>Artículo 88.- El ingreso al Servicio comprende los procesos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reclutamiento y selección de aspirantes, que incluye la formación previa; b) Incorporación a los cuerpos que componen el Servicio; c) Expedición de constancias y/o nombramientos; y d) En su caso, adscripción e inducción al puesto. <p>Artículo 89.- Para ingresar al Servicio se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos; b) Acreditar los requisitos de conocimiento o experiencia mediante los exámenes de ingreso; c) Acreditar los cursos que imparta la Unidad o cualquier otro que se señale en la convocatoria;

	<p>d) No haber sido, durante los últimos cinco años, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular;</p> <p>e) No estar inhabilitado legalmente para ocupar cargos en el servicio público;</p> <p>f) No haber sido condenado por delito intencional que haya ameritado pena privativa de la libertad; y</p> <p>g) Los demás que acuerde el Consejo Directivo.</p> <p>Artículo 90.- El ingreso al Servicio se organizará bajo la modalidad de concursos. La Unidad publicará la convocatoria para el concurso, que deberá ser difundida en la Gaceta Parlamentaria, en dos diarios de circulación nacional y en cualquier otro medio que garantice su difusión.</p>
<p>Egreso del Servicio Civil</p>	<p>Artículo 113.- La separación es el acto mediante el cual un funcionario de carrera deja de pertenecer al Servicio de manera temporal o definitiva.</p> <p>Artículo 114.- Procede la separación temporal del Servicio en los casos siguientes:</p> <p>a) Por suspensión;</p> <p>b) Por haber obtenido licencia con o sin goce de sueldo;</p> <p>c) Por incapacidad médica con motivo de enfermedad o accidente; y</p> <p>d) Por cualquier otra que impida la prestación del Servicio por causas imputables al integrante del mismo.</p> <p>Artículo 118.- Procede la separación definitiva del Servicio por las siguientes causas:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia, que es el acto mediante el cual el funcionario del Servicio expresa su voluntad de separarse del mismo de manera definitiva. La renuncia deberá presentarse por escrito al Consejo Directivo y producirá efectos desde la fecha de su aceptación; b) Jubilación o retiro en términos de la legislación aplicable; c) Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, previo dictamen respectivo; d) Destitución por resolución firme del Consejo Directivo, o en su caso, de la Conferencia; e) No haber aprobado la evaluación anual del desempeño, los programas de capacitación y, en su caso, el examen especial que establezca el Consejo Directivo; f) Fallecimiento; y g) Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.
<p>Derechos de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 121.- Son derechos de los funcionarios del Servicio los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Obtener su nombramiento de ingreso al cuerpo y, en todo caso, los de promoción y ascenso en los rangos y niveles que correspondan, previa satisfacción de los requisitos establecidos; b) Ser considerado para la adscripción en alguno de los cargos o puestos de la estructura ocupacional de los cuerpos del servicio de la Cámara y en un área específica del mismo; c) Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto, rango o nivel que ocupe y los incentivos que correspondan y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de las necesidades del servicio;

	<ul style="list-style-type: none"> d) Participar en los procesos de ascenso y promoción para acceder a los rangos y, dentro de ellos, a los niveles superiores, una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente Estatuto; e) Inconformarse, mediante los medios de impugnación que se establecen en este Estatuto, contra actos o resoluciones en el desarrollo del servicio que considere le causan agravio; f) Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos y prestaciones cuando obtenga resolución favorable del Consejo Directivo o en su caso, de la Conferencia; g) Recibir el pago de pasajes, viáticos y demás gastos necesarios, cuando por razones del servicio se desplace fuera de su centro de trabajo para el cumplimiento de una comisión; h) Participar en los cursos de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización; i) Ser evaluado en su desempeño y capacitación conforme a lo establecido en el presente Estatuto; j) Recibir buen trato de sus subordinados, compañeros y superiores jerárquicos en el desempeño del servicio; k) Ser considerado por la Unidad como docente en los programas de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización; y l) Los demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.
<p>Obligaciones de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 122.- Los funcionarios del Servicio tendrán las obligaciones siguientes:</p>

	<ul style="list-style-type: none">a) Coadyuvar al cumplimiento de los fines del Servicio y aportar el máximo de sus capacidades y profesionalismo en los cargos que ocupe;b) Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, y demás que rigen el Servicio;c) Evaluar, en su caso, el desempeño de los funcionarios del Servicio a su cargo, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;d) Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;e) Aportar los elementos informativos necesarios para la evaluación de su desempeño;f) Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que, para efectos de su relación laboral de confianza con la Cámara, se le soliciten, presentando la documentación comprobatoria que corresponda, así como comunicar oportunamente cualquier cambio en la información;g) Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción;h) Inscribirse y participar en los programas de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización, destinados a su rango, promociones y ascensos, así como al puesto que en su caso ocupe, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;i) Guardar reserva de la información, documentación y en general de los asuntos de su competencia o que conozca;
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> j) Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades; así como estar en disponibilidad permanente para atender las necesidades del servicio; k) Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias; l) Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados; m) Colaborar cuando sea requerido, en el procedimiento disciplinario; y n) Las que señalen las leyes y disposiciones aplicables.
<p>Capacitación y Formación</p>	<p>Artículo 141.- La Unidad es el órgano técnico de la Cámara, responsable del reclutamiento, selección, formación, actualización, especialización, evaluación, promoción y ascenso de los funcionarios del Servicio, en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 142.- La Unidad se ubica en el ámbito de la Secretaría General, se estructura por el Consejo Directivo del Servicio de Carrera, un Coordinador que tendrá el carácter de Director General en Jefe y las oficinas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. Sus integrantes formarán parte del Servicio en un cuerpo propio independiente de los cuerpos del funcionariado legislativo y administrativo-financiero. Los funcionarios de la Oficina de Ingreso, Evaluación, Promoción y Ascenso no podrán ingresar a los cuerpos de los Servicios Parlamentario y Administrativo y Financiero y sólo podrán ser promovidos o ascendidos dentro de la misma Unidad.</p>

Artículo 152.- La Unidad contará con las Oficinas de Planeación; Formación y Capacitación; e Ingreso, Evaluación, Promoción y Ascenso.

1. A la Oficina de Planeación le corresponden las funciones y tareas siguientes: **a)** Diseñar los planes de carrera de los cuerpos del Servicio; **b)** Coadyuvar en la elaboración del programa de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización; **c)** Proponer la modalidades de incentivos y reconocimiento al desempeño, productividad y méritos de los funcionarios del Servicio; **d)** Auxiliar en la formulación y actualización del Catálogo de Rangos y Puestos del Servicio, conforme a las normas y procedimientos establecidos; **e)** Operar el sistema de información de los funcionarios del Servicio; y **f)** Las demás que se deriven del presente Estatuto y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.
2. A la Oficina de Formación y Capacitación le corresponden las funciones y tareas siguientes: **a)** Aplicar los planes de carrera de los cuerpos del Servicio; **b)** Elaborar y aplicar el programa de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización de los funcionarios del Servicio; **c)** Llevar el registro curricular y de aprovechamiento de los participantes en los programas; **d)** Realizar la detección de necesidades de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización e integrarlas a los programas; **e)** Formular e impartir cursos de capacitación que comprende la formación, actualización y especialización de los funcionarios del Servicio; **f)** Proveer los recursos materiales y didácticos con que cuente la Unidad para la realización de los eventos académicos y de capacitación; **g)**

	<p>Proponer y en su caso coordinar la ejecución de convenios relacionados con el Servicio; y h) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.</p> <p>3. A la Oficina de Ingreso, Evaluación, Promoción y Ascenso le corresponden las funciones y tareas siguientes: a) Aplicar los métodos y procedimientos para el ingreso y adscripción inicial; b) Realizar los concursos y aplicar los procedimientos aprobados para el ingreso de aspirantes internos y externos, así como para la ocupación de vacantes en el Servicio; c) Formular y coordinar la realización de las evaluaciones; d) Aplicar los instrumentos y procedimientos para las promociones y ascensos de los integrantes del Servicio; y e) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.</p>
<p>Regulaciones Particulares</p>	<p>Artículo 75.- Los cuerpos del Servicio se integran en rangos y niveles propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica de la Cámara, de forma tal que los funcionarios del Servicio puedan colaborar con la Cámara en su conjunto y no exclusiva y permanentemente en algún cargo o puesto.</p> <p>Artículo 76.- Los rangos y los niveles para los cuerpos de las funciones legislativa y administrativo financiera son los siguientes:</p> <p>NÚMERO RANGO</p> <p>NIVEL 1</p> <p>Alta Dirección</p> <p>1-2-3 2</p> <p>Dirección</p>

	1-2-3 3
	Ejecutivo
	1-2-3 4
	Técnico Especializado
	1-2-3 5
	Asistente
	1-2-3 6
	Analista
	1-2-3-4-5

SERVICIO CIVIL EN EL PODER LEGISLATIVO	
Indicadores /País	ARGENTINA
Norma aplicable	LEY 24.600, ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN.
Ingreso al Servicio Civil	<p>Artículo 4º.- Se considera personal de planta permanente al empleado contratado para satisfacer necesidades permanentes del Poder Legislativo de la Nación que, en virtud de ello, goza de los derechos a la estabilidad en el empleo y al progreso en la carrera administrativa. La inclusión en la planta permanente debe ser expresamente indicada en el acto administrativo de designación.</p> <p>Artículo 5º.- Son requisitos para el ingreso en planta permanente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser argentino nativo o por opción o naturalizado con cuatro años de antigüedad en el ejercicio de la ciudadanía; b) Ser mayor de 18 años; c) Gozar de buena salud y aptitud psicofísica para la función a desempeñar, de las cuales certificará el organismo médico que se designe reglamentariamente; d) Tener aprobado el ciclo primario de enseñanza o educación general básica;

	<p>e) Idoneidad para la función o cargo, acreditada mediante los criterios de selección que para cada caso establezca la reglamentación;</p> <p>f) El ingreso del agente se efectuará por el cargo inferior del escalafón, con excepción de los cargos que requieran oficio o título habilitante, en cuyo caso tendrá prioridad para ocuparlos el personal permanente que acredite condiciones suficientes para su desempeño.</p> <p>Los requisitos indicados deben ser acreditados con anterioridad al acto administrativo de designación, de lo que deberá dejarse expresa constancia como condición de validez de dicho acto.</p>
<p>Egreso del Servicio Civil</p>	<p>Artículo 48.- La relación de empleo del trabajador legislativo de planta permanente se termina por las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia; b) Fallecimiento; c) Cesantía; d) Exoneración; e) Incapacidad absoluta y permanente.
<p>Derechos de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 8º.- El empleado legislativo de planta permanente tiene los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estabilidad en el empleo; b) Carrera administrativa; c) Retribución justa; d) Capacitación; e) Licencias, justificaciones y franquicias; f) Asistencia social y sanitaria; g) Provisión de útiles y ropa de trabajo; h) Régimen disciplinario que garantice el debido proceso;

	<ul style="list-style-type: none"> i) Igual categoría a igual cargo; j) Libertad política; k) Libertad sindical; l) Libertad religiosa; m) Régimen previsional; (Artículo observado por art. 1º del Decreto N° 895/95 B.O. 18/12/1995. El art. 1º del Decreto N° 929/95 B.O. 18/12/1995, modifica el alcance de la observación dispuesta por el Decreto N° 895 del 11 de diciembre de 1995, manteniendo el veto) n) Información y consulta. <p>Artículo 31.- El empleado legislativo tiene derecho al otorgamiento de licencias, permisos y franquicias para asistir a cursos de perfeccionamiento relacionados con su carrera administrativa o para completar estudios de todos los niveles de enseñanza.</p> <p>Deberá darse además al empleado promovido a un cargo superior o que suponga la conducción de personal, la capacitación necesaria, en forma previa a la asunción de las nuevas funciones.</p>
<p>Obligaciones de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 43.- Sin perjuicio de las que particularmente impongan otras leyes, decretos o resoluciones, en cuanto resulten compatibles con las normas de este estatuto, el personal del Poder Legislativo de la Nación tiene las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Prestar servicios en forma regular y continua en las condiciones y con las modalidades que la autoridad competente determine; b) Acatar las órdenes legítimas y legalmente impartidas de sus superiores jerárquicos;

	<ul style="list-style-type: none"> c) Mantener en secreto aún después de haber cesado en el cargo los asuntos de servicio que por su naturaleza o por disposición legal así lo requieran; d) Mantener dentro y fuera del servicio una conducta decorosa y acorde con sus funciones; e) Encuadrarse en las disposiciones sobre incompatibilidad y acumulación de cargos; f) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario cada vez que le sea requerido; g) Denunciar ante su superior jerárquico todo acto del que tuviere conocimiento y que pudiere causar un perjuicio al Honorable Congreso de la Nación; h) Cuidar de los bienes y elementos que le fueren confiados y velar por la economía del material; i) Realizar a su ingreso y actualizar todos los años y cada vez que le sea requerido, su correspondiente declaración jurada de bienes o ingresos; j) Mantener actualizado el domicilio de su legajo personal; k) Someterse a examen psicofísico de acuerdo a lo normado en el presente régimen y su reglamentación; l) Conocer y cumplir las normas del presente estatuto y las que se dicten en su consecuencia.
<p>Capacitación y Formación</p>	<p>REGLAMENTACIÓN de la LEY 24.600 ESTATUTO Y ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 31: CAPACITACION (Texto según Disposición de Presidencia N° 43/97 (10/02/1997) Boletín Informativo N° 2 - (10/02/1997) y Boletín Oficial-Avisos Oficiales- del 26/09/2002:) Los institutos de Capacitación dependientes del Honorable Congreso de la Nación deberán dictar bajo la coordinación de la Comisión Paritaria</p>

	<p>Permanente, cursos de perfeccionamiento sobre las distintas tareas desarrolladas en el Poder Legislativo y de capacitación sobre condición de personal, sin que ello implique limitar sus actividades de investigación y perfeccionamiento. (...).</p>
<p>Regulaciones Particulares</p>	<p>Artículo 6º.- En caso de fallecimiento de un empleado legislativo de planta permanente con hijos menores a cargo y para cuyo grupo familiar el ingreso de aquél constituyera el único sustento, deberá designarse al cónyuge o a uno de sus hijos en las condiciones que establezca la reglamentación.</p> <p>Artículo 20.- La representación de los empleados legislativos será ejercida por las asociaciones sindicales con personería gremial en el ámbito de actuación del Honorable Congreso de la Nación, en proporción al número de afiliados cotizantes que representen dentro de ese ámbito. La representación del Poder Legislativo de la Nación será ejercida por los presidentes de ambas Cámaras legislativas, o sus respectivos representantes con jerarquía no inferior a prosecretario.</p> <p>Artículo 34.- Instituyese el día 11 de noviembre de cada año como "Día del Empleado Legislativo Nacional".</p> <p>Artículo 42.- Los empleados legislativos tienen la libertad para afiliarse o militar en cualquier partido político y ocupar cargos partidarios, electivos o políticos en los gobiernos nacional, provincial o municipal, sujeto a las normas que sobre acumulación e incompatibilidad se establecen en el presente.</p>

SERVICIO CIVIL EN EL PODER LEGISLATIVO	
Indicadores /País	CHILE
Normativa Aplicable	REGLAMENTO DEL PERSONAL DEL SENADO.
Ingreso al Servicio Civil	<p>Artículo 12.- La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso en calidad de titular a un cargo de la planta y se extenderá hasta los cargos de exclusiva confianza del Senado. Serán cargos de exclusiva confianza los que tengan asignada una de las tres primeras categorías de la planta, el de Jefe de la Oficina de Informaciones, el de Jefe de Finanzas, el de Jefe de Relaciones Públicas y el de Edecán.</p> <p>El Senado proveerá estos cargos con el voto conforme de los dos tercios de los Senadores en ejercicio, con excepción del cargo de Edecán, que será elegido por la Sala, a proposición del Presidente. Dicho funcionario cesará en su cargo, en todo caso, el 31 de marzo del año en que se inicie un nuevo Período Legislativo.</p> <p>Artículo 13.- El ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en la última categoría del escalafón respectivo, salvo que existieren vacantes de categoría superior que no hubieren podido proveerse mediante ascensos o concursos internos, en su caso.</p>

	<p>Todas las personas que cumplan los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.</p> <p>Artículo 14.- El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para la selección del personal y cuyo resultado se propondrá al Jefe Superior del Servicio, quien resolverá con acuerdo de la Comisión de Régimen Interior. Dicho concurso deberá evaluar los antecedentes presentados por los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se requiera proveer.</p> <p>En todo concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores: estudios o cursos de capacitación; experiencia laboral, y aptitudes específicas para el desempeño de la función. El Servicio determinará previamente tales factores, establecerá la forma en que se ponderarán y fijará el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.</p>
<p>Egreso del Servicio Civil</p>	<p>Artículo 79.- El funcionario cesará en el cargo por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aceptación de renuncia; b) Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, con relación al respectivo cargo; c) Declaración de vacancia; d) Destitución; e) Supresión del cargo; f) Término del período legal por el que fue contratado; g) Término del interinato, conforme lo establecido en el artículo 3º, y h) Fallecimiento.

<p style="text-align: center;">Derechos de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 68.- Todo funcionario tendrá derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estabilidad en el empleo, siempre que no se ejerza un cargo a contrata o de exclusiva confianza del Senado; b) Percibir por sus servicios las remuneraciones correspondientes; c) Ascender en el respectivo escalafón; d) Participar en los concursos; e) Hacer uso de feriados, permisos y licencias; f) Recibir asistencia en caso de accidente en actos de servicio o de enfermedad contraída a consecuencia del desempeño de sus funciones, y g) Participar en las acciones de capacitación. Asimismo, tendrá derecho a todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social, y de protección a la maternidad de acuerdo a las disposiciones del Título II del Libro II del Código del Trabajo. <p>Artículo 69.- Los funcionarios tendrán derecho a ser defendidos y a exigir que el Servicio persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, o los injurien o calumnien en cualquier forma, con motivo del desempeño de sus funciones.</p> <p>La respectiva acción civil o criminal será iniciada por el Secretario, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere aquél, lo hará el Presidente de la Corporación.</p>
--	--

<p style="text-align: center;">Obligaciones de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 55.- Serán obligaciones de los funcionarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Desempeñar las funciones del cargo personalmente, en forma regular y continua; b) Realizar sus labores con dedicación, eficiencia y cortesía; c) Actuar en todo momento con especial deferencia hacia sus superiores y demás funcionarios; d) Cumplir la jornada de trabajo y realizar las labores extraordinarias del Servicio que ordene su superior jerárquico; e) Cumplir las destinaciones y comisiones de servicio que, conforme a los artículos 61 y 62, respectivamente, disponga el Secretario; f) Obedecer las órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos; g) Observar estrictamente el principio de probidad administrativa, lo que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo; h) Guardar secreto de los asuntos que revistan carácter reservado en virtud de la ley, del Reglamento del Senado, de su naturaleza o de instrucciones especiales. En general, el personal debe ser particularmente sigiloso respecto de todos los asuntos de que pueda tomar conocimiento en razón de su desempeño en la Corporación; i) Observar una vida social acorde con la dignidad de su cargo en el Senado. Se vulnera esta obligación cuando la conducta del funcionario menoscaba o compromete el prestigio del Servicio o del personal de la Corporación de cualquier manera, tal como si incurre en mora en el pago de obligaciones pecuniarias o contrae deudas que superen su capacidad económica.
--	---

	<p>j) Proporcionar con fidelidad los datos que se le requieran sobre situaciones personales o de familia, cuando ellos sean de interés para el Servicio. Este deberá guardar adecuada reserva de los mismos;</p> <p>k) Comunicar al Secretario los hechos de carácter irregular de que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo;</p> <p>l) Cuidar los bienes del Servicio puestos a su disposición y velar por su conservación y eficaz funcionamiento, y</p> <p>m) Mantener en todas sus actuaciones funcionarias o públicas una actitud de absoluta imparcialidad y prescindencia en materia de política contingente. Se prohíbe a los funcionarios del Senado la militancia activa en un partido o movimiento político.</p>
<p>Capacitación y Formación</p>	<p>Artículo 23.- Se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas, programadas por el Servicio, destinadas a que los funcionarios adquieran, complementen o perfeccionen los conocimientos y destrezas necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones o para ejercer cargos superiores.</p> <p>Artículo 24.- El Servicio programará los siguientes tipos de capacitación, que tenderán a los fines que a continuación se indican:</p> <p>a) Capacitación obligatoria de perfeccionamiento, que tiene por objeto mejorar el desempeño del funcionario en el cargo que ocupa. La selección del personal que se designe se hará por el Secretario, a proposición del jefe de servicio respectivo.</p> <p>b) Capacitación voluntaria para el ascenso, que es la que sirve a los funcionarios para asumir cargos superiores. La selección de los postulantes se hará por orden jerárquico en el escalafón correspondiente.</p>

	<p>c) Capacitación facultativa, que es la de interés para el Servicio, pero que no está ligada a un cargo determinado ni es habilitante para el ascenso. El Secretario determinará su procedencia.</p>
Regulaciones Particulares	

SERVICIO CIVIL EN EL PODER LEGISLATIVO	
Indicadores /País	CHILE
Normativa Aplicable	ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.
Ingreso al Servicio Civil	<p>Artículo 22.- El ingreso a la Planta de Personal se efectuará siempre por concurso público y mediante nombramiento resuelto por la Comisión de Régimen, a propuesta del Secretario, en un cargo de la última categoría del escalafón respectivo o en uno de categoría superior a aquélla que no pudo proveerse por ascenso o por concurso interno, con excepción de lo establecido en el artículo 7º.</p> <p>Artículo 23.- Los requisitos generales de ingreso a la planta de la Cámara serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser chileno y tener, a lo menos, 18 años de edad. b) Tener salud compatible con el desempeño del cargo. c) Haber cumplido con la ley sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas, cuando fuere procedente. d) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria o por invalidez total debidamente declarada, y

	<p>e) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o procesado por crimen o simple delito.</p>
<p>Egreso del Servicio Civil</p>	<p>Artículo 65.- El funcionario cesará en su cargo por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aceptación de renuncia. b) Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al cargo respectivo. c) Declaración de vacancia. d) Destitución. e) Supresión del cargo. f) Término del período legal por el cual fue designado. g) Fallecimiento.
<p>Derechos de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 73.- Todo funcionario tendrá derecho a gozar de estabilidad en el empleo; a ascender en el respectivo escalafón siempre que cumpla los requisitos, salvo a los cargos de exclusiva confianza; a percibir por sus servicios las remuneraciones correspondientes; a participar en los concursos; a hacer uso de feriados, permisos y licencias; a recibir asistencia en caso de accidente en acto de servicio o de enfermedad contraída a consecuencia del desempeño de sus funciones, y a participar en las actividades de capacitación y perfeccionamiento, de conformidad con las normas de este Estatuto.</p> <p>Asimismo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social, en conformidad a la ley, y protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Código del Trabajo.</p> <p>Artículo 74.- Los funcionarios tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la Cámara persiga la responsabilidad civil</p>

	<p>o criminal de las personas que atenten contra su vida, su integridad física o moral o afecten su honra, con motivo del desempeño de sus funciones.</p> <p>La denuncia será hecha ante el respectivo tribunal por el Secretario, a solicitud escrita del funcionario; cuando el afectado fuera el Secretario, la denuncia la hará el Presidente de la Cámara.</p>
<p>Obligaciones de los Trabajadores</p>	<p>Artículo 51.- Los funcionarios de la Cámara deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones y deberes para con la Corporación, las órdenes e instrucciones que les imparta el superior jerárquico y observar estrictamente el principio de probidad administrativa que implica una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal en el desempeño de su cargo.</p> <p>Artículo 52.- Sin perjuicio de las obligaciones generales que establece la ley N° 18.834, los funcionarios de la Cámara estarán sujetos a las especiales siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mantener en todas sus actuaciones funcionarias absoluta imparcialidad y prescindencia en materias de política contingente, religiosa o de otra índole, en sus relaciones con los parlamentarios, autoridades públicas y privadas, dirigentes políticos y sociales y público en general, dentro y fuera de la Cámara, como asimismo abstenerse de participar en actividades públicas de carácter partidista o político. b) Desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada de trabajo. c) Cumplir, a requerimiento del Secretario o del jefe directo, las jornadas extraordinarias o especiales de trabajo que sean necesarias para que la Cámara cumpla integralmente sus funciones, cualquiera que sea el día y hora en que ella sea

	<p>citada o el tiempo que se requiera para ejecutar, oportunamente, las tareas que resulten de su funcionamiento.</p> <p>d) Guardar la más estricta reserva respecto de los antecedentes y hechos de que conozcan con motivo de sus actuaciones funcionarias.</p> <p>e) Comunicar a su superior, con la debida prontitud, los actos y hechos irregulares o perjudiciales para la Cámara de que tomen conocimiento en el ejercicio de su cargo, y</p> <p>f) Tratar con la debida consideración a los miembros del Congreso Nacional, a sus superiores jerárquicos, a sus subordinados y al público, en general.</p>
<p>Capacitación y Formación</p>	<p>Artículo 46.- El personal de la Cámara tendrá derecho a participar en actividades de capacitación, sin perjuicio de sus obligaciones funcionarias. El Secretario dictará el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 47.- Se entenderá por capacitación el conjunto de actividades permanentes, organizadas y sistemáticas, destinadas a que los funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos y destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus cargos o el desarrollo de sus aptitudes funcionarias.</p> <p>Artículo 50.- En los casos en que la capacitación impida al funcionario desempeñar las labores de su cargo, el Secretario podrá conceder el permiso necesario, con derecho a percibir íntegramente las remuneraciones y beneficios correspondientes.</p>
<p>Regulaciones Particulares</p>	<p>Artículo 32.- Los cargos vacantes correspondientes a las dos primeras categorías de cada escalafón se proveerán mediante concurso interno de promoción. Tratándose del escalafón profesional de Secretaría el concurso se limitará al cargo de abogado secretario de comisiones y en el caso del escalafón técnico de la Redacción de</p>

	Sesiones también será concursable el cargo de Redactor 3º. Se exceptúan de este procedimiento los cargos de confianza de la Cámara o de la Comisión de Régimen y el escalafón de secretarías.
--	---